



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**SEMINARIO DE DERECHO CIVIL Y DERECHO DE  
FAMILIA.**

**“LA ADOPCIÓN DE MENORES POR  
MATRIMONIO DE HOMOSEXUALES”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**MARITZA JUANA AVENDAÑO VAZQUEZ.**

**ASESOR:**

**MTRA. ANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ.**

**MÉXICO, ARAGÓN**

**AGOSTO 2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que sea quien es.*

*Jorge Bucay.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A dios por haberme permitido llegar a este momento, a mis padres por darme ejemplos dignos de superación y entrega, a mi tiesita por su apoyo incondicional, y por qué siempre creyó en mí, a mi mamajuan a la cual admiro por su fortaleza y entrega por su familia, a mis hermanos Fernando, Alejandra y Ricardo por que siempre he contado con ellos, por haberme acompañado con su amistad y sus ocurrencias, a Juan Carlos quien es mi apoyo incondicional y más que eso, mi alma gemela.*

*A mis maestros, amigos y a la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón por permitirme ser parte de una generación llena de Amistad, Enseñanzas y Superación.*

*Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer, su amistad, apoyo y compañía en las diferentes etapas de mi vida.*

*GRACIAS a todos hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles no solo de mi carrera sino de mi vida, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCO HISTÓRICO	
1.1 Adopción en la Antigua Roma.....	6
1.2 Adopción en el Derecho Francés.....	11
1.3 Adopción en el Derecho Español.....	14
1.4 Adopción en México.....	15
1.4.1 Código Civil de 1870.....	19
1.4.2 Código Civil de 1884.....	20
1.4.3 Ley sobre las Relaciones de familia.....	21
1.4.4 Código Civil del Distrito Federal del 2000.....	22
1.4.5 Reforma del 2010.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO	
GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN	
2.1 Concepto de adopción.....	37
2.2 Clases de adopción.....	39
2.2.1 Simple.....	41
2.2.2 Plena.....	43
2.3 Partes que intervienen en la adopción.....	45
2.4 Naturaleza Jurídica.....	47
2.5 Objeto de la adopción.....	50
2.6 Características de la adopción.....	51

2.7 Consecuencias de la adopción.....	52
2.7.1 Derechos.....	56
2.7.2 Obligaciones.....	58

### CAPÍTULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DE LA ADOPCIÓN

3.1 Requisitos para tramitar la adopción.....	59
3.2 Procedimiento para la adopción.....	61
3.3 Código Civil para el Distrito Federal.....	66
3.3 Código de Procedimientos Civiles.....	71
3.4 Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.....	74

### CAPÍTULO CUARTO

#### ADOPCIÓN DE MENORES POR MATRIMONIOS DE HOMOSEXUALES.

4.1 Ley de los Derechos de los Niños.....	79
4.2 Análisis del artículo 4 de la Constitución.....	84
4.3 Análisis del artículo 2 del Código Civil del Distrito Federal.....	86
4.4 ¿Que es la homosexualidad?.....	88
4.5 Investigación de campo.....	90
4.5.1 Artículos periodísticos.....	100
4.5.2 Análisis poblacional.....	103

CONCLUSIONES.....	108
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día en nuestro país y en el mundo entero la tecnología y los avances científicos son extraordinarios y están al alcance de nuestras manos, lo que conocíamos como ciencia ficción hoy ha sido superado por la realidad.

Los seres humanos buscamos respuestas ¿A qué? a prácticamente todo, y por qué no, mientras encontramos esas respuestas hacemos nuestra vida más cómoda y fácil recurriendo a los avances del mundo moderno.

Algunas de las preguntas más habituales que nos hacemos los seres humanos son el origen de la vida, y los misterios de la naturaleza, como sabemos la procreación es un milagro de la naturaleza todo se conjuga en una perfección para dar vida a otro ser humano, un privilegio que solo las mujeres tenemos, y que desgraciadamente también existen sus excepciones con mujeres que no pueden quedar embarazadas.

El ser madre o padre es un derecho no solo una decisión, como sabemos existen pensamientos tan diversos como personas en este mundo algunas mujeres deciden no tener hijos y otras aunque lo desean con todo su corazón no pueden tenerlos.

Existen madres que por increíble que parezca se desasen de sus hijos y la contraparte, existen muchas personas que desean tener un hijo y llegan a adoptar a estos niños para darle todo el amor y cuidado que su madre biológica les ha negado, en la mayoría de las ocasiones esto se realiza de una manera clandestina por lo que los que nos dedicamos a operar el derecho jurídico podemos y debemos trabajar en conjunto con las instituciones para que este trabajo se traduzca en mayor cantidad de niños que encuentren amparo y protección en una familia, y una mayor cantidad de adultos que puedan ejercer su derecho a la filiación.

Cada día en nuestro país nacen menores bajo diferentes condiciones, muchos niños y niñas se ven enfrentados desde muy pequeños a tener una vida difícil y cargada de situaciones crudas que deben asumir; no todos cuentan con un núcleo familiar que les permita desarrollarse de una manera adecuada, hay quienes no tienen esta posibilidad, por lo que se ven ajenos a la entrega de amor, valores, educación, etc.,

algunos de ellos se ven enfrentados u obligados a vivir de esta manera, desgraciadamente en el desconsuelo que la calle les brinda como medio para desenvolverse, en tanto otros, que por una u otra razón también se ven alejados de sus padres, viven en diversas asociaciones o instituciones que se preocupan de proteger y acoger a los menores en estado de vulnerabilidad.

Frente a esto y dando gran importancia al rol que los padres deben cumplir en la crianza y formación de los menores, y teniendo en consideración que muchos de ellos se ven limitados de la posibilidad de tenerlos, es que como futuros abogados nos ocupa y nos interesa la adopción ya que los niños que están desamparados tendrían una familia.

El rol de la familia se ha alterado muchísimo durante los últimos años y en consecuencia la sociedad como la humanidad entera a sufrido de un descontrol en su entorno una prueba de ello es la existencia de las familias disfuncionales, en nuestra sociedad mexicana ya es muy común que las familias solo cuenten con uno de los padres ya sea la madre o el padre, y en ocasiones que los abuelos, los tíos o cualquier otro familiar ejerzan el papel de estos.

En nuestro sistema mexicano el papel que desempeña el padre y la madre son fundamentales y la unificación de estos, es lo que asegura el buen desarrollo de los seres humanos, no tenemos la verdad absoluta pero por lógica necesitamos la dualidad de ambos padres, la aportación de cada uno de ellos es fundamental, lo hemos visto día a día con los menores y adolescentes que crecen dentro de familias disfuncionales, son más inseguros, irritables, decaídos, apáticos y con un desorden emocional lo que les impide relacionarse de una manera correcta con las demás personas, una frase muy buena que escuchamos fue “porque ahora que el sexo se ha vuelto tan fácil el amor se volvió tan complicado”. Las relaciones humanas en nuestros tiempos son subjetivas, más fáciles o más difíciles según la percepción de cada persona por ejemplo la inclusión de diferentes formas de relacionarse sentimental y sexualmente, como las relaciones liberales, y las personas de mente abierta, con las relaciones sin compromisos, o el involucrarse con diferentes personas



sin que a nadie le importe, pensamos que el objetivo de libertad se ha viciado convirtiéndose en una justificación para los excesos y hacer lo que nos venga en gana para no enfrentar las consecuencias.

Muestra de ello son las diferentes formas de tener una relación, dicen que en gustos se rompen géneros, hoy en día ya no solo existen las relaciones comunes de un hombre y una mujer, también hay parejas de todo tipo, lo cual nos llevo a realizar este tema de tesis, pero no por la condición de estas personas, sino en cuanto al ámbito jurídico y su inclusión en las familias.

Este tema es muy controversial, por lo que en la sociedad y en la familia han causado gran impacto alrededor del mundo, por ello nos dimos a la tarea de buscar, analizar y explicar a lo largo de nuestro trabajo de investigación, las razones que dan pie a nuestro tema de tesis, “la adopción de menores por parte de las parejas homosexuales”, la cual consideramos es una consecuencia de la inclusión y aceptación de estas personas en el ámbito legal con la aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

Pero insistimos que el reconocimiento de esas uniones como matrimonios van contra el bienestar público y de forma particular contra el equilibrio y el desarrollo afectivo, psicológico y emocional de los menores en adopción, creemos que las personas homosexuales deben de ser respetadas y protegidas, pero su estilo de vida no debe de ser propuesto a los niños como una inocua opción de vida.

No se puede redefinirse al antojo de todos al matrimonio deja de ser este, en el momento en el que ya no cumple con la finalidad inicial puede ser cualquier otra cosa menos matrimonio.

Que una persona homosexual se queje de discriminación porque no le dejan casarse con alguien del mismo sexo es como si un promiscuo se quejara de discriminación por no dejarlo que se case con varias mujeres a la vez, no existe discriminación nuestro sistema jurídico está hecho de forma que este funcione, ya que la ley es igual para todos y la sociedad tiene un modelo de matrimonio que ha demostrado su eficacia

durante siglos, el modificarlo debilitaría esta figura por ello experimentar con el modelo social es irresponsable.

En este sentido cuando en México se empezó a hablar de la homosexualidad con más frecuencia y se empezó a tomar con mas normalidad, la sociedad se sintió desconcertada, ya que las personas con esta preferencia sexual diferente, decidieron demandar sus derechos de "igualdad" derecho que nunca han perdido, y a partir del 2006 diariamente teníamos noticias de cómo estos grupos insistían en los matrimonios gays, a lo que surgió la ley de sociedades de convivencia, que es la legalización de estas uniones, pero no estaban conformes ellos querían que se les legitimara el matrimonio y fue así que con tanta insistencia en el 2009 esto fue posible.

Unas de las características generales de la institución del matrimonio incluidas en algunos ordenamientos jurídicos es la dualidad, la heterosexualidad, la cual produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, como el parentesco, la adquisición de derechos sucesorios y la posibilidad de procrear hijos en común.

A lo que el matrimonio de personas del mismo sexo le es imposible ya que nunca podrán procrear, por esto el propósito que tienen al conformar una familia es unirse en matrimonio y adoptar.

Por lo que surge nuestro tema de tesis, ¿es viable que estas parejas adopte?, ¿los niños adoptados por ellos podrán desarrollarse sanamente?, ¿se podrán ver afectados por esta situación? Estas y otras dudas las aclararemos a lo largo de la investigación.

La importancia fundamental es proteger el bienestar del menor, independientemente de la preferencia sexual de estas personas, nos preocupa el desarrollo del menor en este ambiente.

En nuestra sociedad mexicana la institución de la familia es muy importante, en donde se forman los sujetos que en definitiva perpetúan y transforman el sistema, y es el

pilar fundamental de nuestro sistema socio-cultural, por lo que en diferentes situaciones como la violencia familiar, la extrema pobreza entre otras se trata de proteger y sacar al menor para que no repita en mismo patrón de vida y la calidad de vida de las futuras generaciones sea mejor.

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO HISTÓRICO

#### 1.1 ADOPCIÓN EN LA ANTIGUA ROMA

La adopción es un acto solemne, que con el tiempo se ha convertido en una institución para el cuidado y protección del menor este instrumento legal, surgió en el Derecho Romano debido a su trascendencia social a permanecido hasta nuestros tiempos, permitiendo la formación y educación de menores e incapaces; abandonados y desprotegidos.

Cuando una persona o un matrimonio por voluntad propia deciden establecer un procedimiento judicial para declarar que se reconozca como hijo suyo a un menor o incapacitado nace la adopción, y con ello derechos, obligaciones y efectos tanto jurídicos, personales, como culturales y sociales propios de la filiación que se crea.

Se tiene conocimientos de la adopción desde la antigua Roma pero sus orígenes podrían ser más antiguos los antecedentes que conocemos de la adopción aparecieron en el año 2000 a. de J.C., con el paso del tiempo fue regulada en el Código de Hammurabi con los Babilonios, mas tarde se reguló en la India con las Leyes de Manú donde fue difundida por pueblos vecinos, así mismo con los Hebreos, Egipcios, Griegos y Romanos en donde alcanzó su mayor esplendor así fue como la figura de la adopción se volvió una de las más emblemáticas y de acuerdo a las épocas esta se convirtió en una de las fuentes de la patria potestad, como ya se dijo su origen podría ser más antiguo pero no se ha encontrado evidencia que avale esta hipótesis, a pesar de esto la adopción siempre ha tenido un gran impacto a lo largo del tiempo puesto que así ha venido evolucionando.

La adopción es una de las fuentes de la patria potestad, siendo aquella institución de Derecho civil, cuyo propósito es establecer relaciones de carácter agnaticio, que quiere decir, el medio por el cual se asemeja una relación de filiación “padre e hijo”, que aunque ficticia es reconocida por el derecho, también denominada como parentesco civil.

La adopción en la Antigua Roma surgió como una necesidad con tintes políticos, religiosos y sociales de intenciones personales de las familias poderosas de la época que recurrían a la adopción como un medio para conservar su culto privado y político ya que en esa época el padre de familia desempeñaba un papel muy importante en el estado, por lo que era necesario garantizar su futuro y posición social.

Agustín Bravo González nos menciona: “la adopción es un acto solemne y personalísimo que hace caer a un ciudadano romano bajo la potestad de otro ciudadano estableciendo entre ellos artificialmente las mismas relaciones civiles que hubieran nacido de la procreación del matrimonio legítimo (*ex iustis nuptiis*)”.<sup>1</sup>

Como ya sabemos la adopción, es el acto jurídico por medio del cual una persona extraña ingresa a la familia de otra para quedar bajo la patria potestad del jefe de familia también se daba el caso de que la persona adoptada fuese un hijo emancipado o un descendiente de la familia, por ejemplo los nietos, para las familias romanas la adopción fue muy importante porque era la anexión de un nuevo miembro a la familia.

En esa época, si el padre de familia moría sin tener un heredero hombre era considerado una deshonra, además de que la titularidad de los bienes y la demás familia a su cargo quedarían desprotegidos, así como los cultos religiosos, los cargos políticos etc. que tuviera la familia, ya que estos cargos políticos eran heredados por los varones nacidos dentro del legítimo matrimonio, cuando no se podía concebir, la adopción era la solución para evitar perder la herencia, no solo respecto de los bienes materiales sino de la descendencia familiar, por lo que los varones tenían la encomienda de preservar la familia aun si éstos fuesen adoptados, ya que las mujeres, cuando se casaban formaban parte de la familia de su esposo y sus hijos eran descendencia de la familia de su marido.

---

<sup>1</sup>BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. 3° ed. Editorial PAX-México, 1988. Pág. 146.

Con el nacimiento de un hijo el parentesco se da con todos los ascendientes y descendiente resultado del matrimonio así mismo se entiende que la patria potestad es ejercida por el padre de familia, por lo que la adopción era un recurso para la continuidad de éstas, cuando no había hijos naturales, estas fuentes de Derecho tanto el parentesco como la patria potestad se daban en forma ficticia pero legal y que convenía a ambas partes, por lo que la adopción fue tomada como una concesión de aquellos a quienes se les había negado la posibilidad de tener hijos, ya que para el pueblo de Roma era muy importante la perpetuidad de su familia, esta figura en sus inicios fue usada solo por familias de clase alta, posteriormente se manifestó en todas las clases sociales ya que la familia es la base de toda sociedad.

Todos estos criterios manejados por los romanos han sido reconocidos por varios pueblos, imperios, y países de los cuales vieron en este un modelo a seguir tomando la finalidad y el objetivo de la adopción. El punto clave de la adopción es la familia, la cual es, un conjunto de personas independientes que integran un núcleo y entrelazados por un parentesco en común tienen un padre de familia de donde descienden, en esta época las partes que integraban este núcleo no eran tan independientes, por lo que la figura del padre fue indispensable para la familia y la decisión de adoptar dependía exclusivamente de él.

Dicho lo anterior la figura del parentesco cobró tal importancia en Roma que se reguló y se dividió en tres tipos; parentesco agnaticio, parentesco consanguíneo, y parentesco por afinidad:

El parentesco agnaticio: Es el reconocimiento legal que se les da a los descendientes de un matrimonio ya sean hijos naturales o adoptados legalmente.

El parentesco consanguíneo: Es el reconocimiento exclusivo de los descendientes naturales, éste no reconoce a los adoptados.

El parentesco por afinidad: Es el reconocimiento que se les hace a la familia del cónyuge como parientes de la familia, esto es lo que conocemos como familia política.

Por lo que el parentesco es el lazo que une a los diferentes miembros de una familia ya sean padres, hijos, abuelos, tíos, primos, etc., respecto de los diferentes tipos de parentesco, pero la relación que se genera con la adopción es exclusivamente padres e hijos, En la Antigua Roma eran reconocidos como legítimos los nacidos en matrimonio legítimo, que era cuando un hombre y una mujer, contraían matrimonio y procreaban hijos de su sangre, por lo que los hijos adoptivos eran señalados y en ocasiones no reconocidos por las familias de los padres adoptivos, ya que era un “acto artificial considerado un engaño”, pero nosotros entendemos que es un acto jurídico por medio del cual una persona se vuelve parte de la familia como uno más de sus integrantes legítimos, esta teoría fue avalada en esa época por las XII Tablas.

En virtud de las XII Tablas el padre que deseaba dar en adopción a su hijo tenía que hacerlo mediante un trámite que permitía la emancipación, éste se trataba de un acuerdo que se hacía entre el padre de familia y el adoptante, el padre del adoptado lo vendía tres veces consecutivas para que por medio de estas ventas quedara emancipado, esto significaba que el padre ya no tenía ninguna autoridad sobre él, por lo que el adoptante tenía ahora la patria potestad, así el adoptado quedaba bajo la patria potestad de su adoptante, para las mujeres o los nietos solo bastaba una venta,

Conforme paso del tiempo la figura de la adopción fue evolucionando por lo que ésta se dividió en dos clases para una mejor aplicación: la adopción y la adrogación, la primera es la adopción de una persona siendo así un acto jurídico solemne que se hace ante la autoridad, que en ese tiempo eran los pretores, o jueces, tomaban nota de la declaración de conformidad de todos los interesados el padre que pretendía darlo en adopción, el adoptante, el adoptado y los testigos, para extender un acta donde constaba quienes eran los antiguos padres y quienes iban a ser los nuevos, rompiendo así con todos los lazos que unieran al adoptado con su familia biológica, quedando bajo la patria potestad de sus nuevos padres, con este acto se pretendía obtener los derechos y obligaciones así como el parentesco agnaticio y el perfeccionamiento de la figura de la adopción para integrar completamente al menor con sus nuevos padres y con las familias de éstos.

Y la segunda que es la adrogación, esta es la adopción de una persona quedando en el entendido que era cuando un padre de familia adquiría la patria potestad sobre otro padre de familia, y “solo tenía lugar después de una información hecha por los pontífices, y en virtud de una decisión de los comicios por curias, (*populi auctoritate*), si la opinión fuese favorable la aprobación solo tenía lugar en roma”<sup>2</sup>. El adoptado debía ser varón y joven para que asegurara el futuro de la familia así como la protección de los bienes y la permanencia de los cultos familiares, por lo que no existía la adrogación para las mujeres, esta existió hasta en el Derecho posclásico.

Cuando se trata de una adopción se producen dos resultados; “la extinción de la patria potestad del padre natural y la creación de una nueva potestad, mientras que en la adrogación solo se pretende la creación de la patria potestad”<sup>3</sup>

En conclusión, en la Antigua Roma se buscaba el garantizar la perpetuidad de las familias por la importancia social que significaba por ser un núcleo estable creando así un acto jurídico por medio del cual una persona ajena fuera integrada a una familia dándose así la adopción, se prefería que esta persona fuese joven y varón

En la época de Justiniano se buscó que la adopción fuera un derecho y que se tomara como hijo natural a esa persona y no como una simple sumisión así el ofrecía permanencia y perpetuidad a la descendencia y el ganaba un núcleo familiar estable donde se desarrollara sanamente.

La figura de la adopción funcionaba a favor de los padres y del Estado y por último en la del adoptado, en cuanto a la adrogación se daba cuando se sometía al adoptado al régimen del adoptante dejando en sus manos, los bienes y descendientes, con el paso del tiempo y la figura del peculio el adoptado pudo ser titular de sus bienes y descendencia, en cuanto a estos bienes consistían en los que obtenía de su trabajo, herencias o regalos así como los bienes denominados *adventicios*, que son las donaciones o sucesiones.

---

<sup>2</sup>PETIT Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. 18°ed. Editorial Porrúa. Pág. 113.

<sup>3</sup> BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS, Beatriz. Op. Cit. Pág. 147.



La adopción empezó a caer en desuso debido a la intervención del cristianismo ya que fijo su interés en las herencias, buscando así otra opción para los huérfanos y desvalidos, como la figura de los padrinos. “Olvidada la adopción durante varios siglos después de la caída del imperio romano, fue establecida nuevamente, aunque con efectos limitados, por el código civil francés de 1804 a instancias de Bonaparte, por razones políticas del primer cónsul”.<sup>4</sup>

## 1.2 ADOPCIÓN EN EL DERECHO FRANCÉS

La adopción en el derecho francés se origina por los cambios y la época que se estaba viviendo, un ejemplo de ello es que cuando alguien dejaba su testamento, la persona que lo iba a recibir debería llevar su nombre y tomar las armas, como si fuese su hijo natural aunque no lo fuera.

Así surgió la necesidad de incorporar la figura de la adopción, se dijo también que con ello se pretendía dar más equidad, y poder consolidar a los matrimonios y las familias, ya que sería un método para las parejas estériles y como medio de socorro para la orfandad. Pero no fue sino hasta 1792 que esta figura fue adaptada a las legislaciones civiles por la Convención Revolucionaria.

Ya en el Derecho Francés surgieron varios cambios “En la legislación francesa a partir del Código de la Familia de 1939 reformado por la ley de 8 de agosto de 1941, se introdujo en aquel sistema extranjero una figura jurídica denominada “legitimación adoptiva”, y que pretendía subsanar las deficiencias que en la práctica se había llevado, tal como fue organizada por el Código de Bonaparte”.<sup>5</sup>

En aquel tiempo el Derecho Francés estaba organizado de acuerdo a su época y sociedad por lo que la figura de la adopción ya no era un culto como lo fue en Roma. La adopción era considerada pero ya no fue fundamental, su finalidad era diferente, ya no adoptaban para tener un heredero, con el régimen hereditario habían

---

<sup>4</sup> Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, “Parte General, Personas, Familia”. 22° ed. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 471.

<sup>5</sup> Ídem., p.471.

simplificado esta condición, por ejemplo existían herederos previstos ya que era lo que más preocupaba a los franceses, y en el caso de no haberlos los ascendientes o descendientes en cualquier grado tendrían ese privilegio, y para los que no tenían descendencia o familia ya no era necesario que adoptaran podía dejar sus bienes a cualquier persona por medio de la donación.

En el Derecho francés la adopción fue una institución jurídica por medio de la cual se establece una relación paterno-filial entre personas extrañas. Como ya habíamos mencionado la figura de la adopción ya no perseguía los mismos fines por lo que empezaba a caer en desuso, no fue sino hasta la promulgación del Código Civil, que regulaba las relaciones entre particulares, se hablo de la necesidad de la adopción y se planteó como un medio de protección para los adoptados.

Baqueiro Rojas nos refiere, “La convención revolucionaria y el Código de Napoleón incluyeron a la adopción como un contrato donde solo los mayores de edad podrían celebrarlo, mas tarde se admitió la adopción de menores como medida de protección y beneficencia, así la legislación francesa, dio paso a la adopción plena”.<sup>6</sup>

Se denominaba a la adopción como un acto de consolidación para los matrimonios, que no podían tener hijos, y como un medio de protección para los adoptados con los beneficios de tener un hogar y medios suficientes para su desarrollo, por lo que esta figura tenía que estar bien analizada y regulada de acuerdo a los tiempos y sucesos que se estaban viviendo en esa época, por lo que en 1792 se reguló con las legislaciones civiles.

Después de 1792 se creía que la adopción iba a ser más útil y favorable, pero no fue así porque tenían el mismo modelo de la legislación romana al parecer con algunas modificaciones encontradas dentro de las normas civiles, pero carecía de análisis y relevancia porque hubo muchas fallas en su procedimiento y aplicación, por ejemplo; dentro de los requisitos se pedía que el adoptante tuviera 50 años cumplidos al

---

<sup>6</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial HARLA-MEXICO, 1988. Pág. 215.

momento de la adopción y mínimo 15 años más que el adoptado, además de que no se desvinculaban de su familia de origen, Porque las regulaciones chocaban con lo ya establecido en las leyes del modelo romano.

Existieron dos regulaciones más efectivas una en 1804 y en 1805 con el código napoleónico, uno de los más sobresalientes principios fue que su naturaleza jurídica era contractual y se celebraba ante un juez de paz, quedando legalmente sustentado en el registro civil.

En el Derecho francés se manejaban tres tipos de adopción; la ordinaria, remuneratoria y testamentaria, así se fue dando poco a poco la evolución de esta figura con el paso del tiempo se fue adecuando a los fines sociales, creando una serie de conflictos en las legislaciones por lo antes mencionado, además de que esto fue necesario para su adecuación y aplicación.

A la adopción se le consideró como un mero contrato por medio del cual solo los mayores de edad podían ser adoptados, pero debido a la cultura del pueblo francés se pretendía dar un enfoque más humanitario y necesario a esta figura, ¿Cómo? Pues con la protección y cuidado a los más indefensos dando paso a la adopción de menores dada su naturaleza un menor de edad es más vulnerable ante el mundo, de hecho a esta figura se le denominó "pupilos de la nación". Con motivo de las guerra de 1914 a 1918 hubo muchos niños huérfanos, se implementaron formas y condiciones más simples para la adopción de estos niños fuera más simple dando apertura a las mujeres para que pudieran adoptar, así como a los solteros, sacerdotes católicos y extranjeros, claro esto en un acto de emergencia por lo sucedido, pero creemos que fue un punto clave del cual pudo surgir la adopción que hoy conocemos.

Para este tiempo dentro de los requisitos para la adopción se toma en cuenta las buenas costumbres y el bienestar del menor y para 1939 con la promulgación del Código de la Familia, se derogaron la adopción testamentaria y remuneratoria retomando así la patria potestad en su totalidad, rompiendo todo lazo con su familia biológica si es que la tuviese, con todos estos avances se pretendía llegar a una

figura más consolidada la “legitimación adoptiva”, donde el adoptado alcanzara el grado de hijo natural.

### 1.3 ADOPCIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL

Aunque en las Siete Partidas de Alfonso X, “el Sabio”, se regulaba la adopción en los términos en que se conocía en Roma con Justiniano, España también sufre su eclipse al igual que Francia y solo es motivo de regularización posterior con el código civil de 1894.

“Más tarde en 1958 se actualiza con la aceptación de la adopción plena con el nombre de “legitimación adoptiva”, se regula también el acogimiento o prohijamiento vigente a partir de la guerra civil, para el cuidado de huérfanos y expósitos”.<sup>7</sup>

En España la adopción apareció regulada en la IV partida que data del siglo XIII época de las siete partidas, denominando a la adopción como “prohijamiento”, con el propósito de crear una familia civil, siendo una copia idéntica a la regulación de roma teniendo una adopción y una adrogación, bajo los mismos términos y requerimientos.

En la legislación en España el rey tenía la guarda y custodia de los menores de 14 años que vivían en su reino y que no tenían padres pero si alguna persona quería adoptar a uno de estos menores no podía hacerlo ya que no estaba permitido, con el tiempo la legislación trataba de dar un giro en España poniendo más atención a la institución de la adopción, ya que si se quedaban bajo la custodia del reino éstos podrían ser explotados con ello ya se veía que se buscaba el objeto de la adopción.

A lo largo de los tiempos se buscó dar cambios en pro de la adopción, instituir la como la figura que ahora es, pero como en todo lleva tiempo y un proceso lo importante es que las innovaciones a la ley se fueron dando, buscando el beneficio de los adoptados para un mejor desarrollo, por lo que surgió la figura de “acogimiento remuneratorio”, esta figura se tomó del Derecho francés, y se daba cuando las familias que adoptaban recibían una remuneración económica por parte del Estado esto se daba mediante

---

<sup>7</sup> ibídem., p. 215.

una institución pública que estaba a cargo del cuidado y protección del menor, para que las personas que adoptasen pudieran ayudarse con los gastos más necesarios como alimentos, ropa, educación, etc. esencialmente cosas materiales en cuanto a las necesidades emocionales éstas debían ser proporcionadas por la familia adoptiva.

La figura del acogimiento era provisional hasta que los menores cumplieran la mayoría de edad, y la finalidad de éste es que no quedaran en completo abandono o en situación de calle, pero debido a la remuneración económica que se ofrecía, la codicia y la ambición hizo presa a la gente quienes vieron como un negocio a la adopción muchas familia adoptaban ya no por el hecho de hacer parte de su familia a un niño como hijo suyo, sino por el dinero que les ofrecían por lo que se optó en poner vigilancia a esta práctica y que interviniera el Estado con algún límite debido que la naturaleza de la figura de la adopción no era un negocio sino una forma de protección, así que el Estado implementó la extinción de esta práctica mediante una resolución administrativa o judicial donde se hacía constar si alguna persona estaba infringiendo con la figura de la adopción.

Hoy en día en España siguen existiendo instituciones que se encargan de procurar la protección del menor con ayuda del departamento de justicia de la comunidad, y como todo procedimiento para la adopción se hace una solicitud escrita y se lleva un proceso el cual valorará un juez para saber si se lleva a cabo o no la adopción.

#### 1.4 ADOPCION EN MÉXICO

En México la adopción se conoció por medio de los españoles adoptamos el Derecho Español, las normas que lo regulaban y su procedimiento ya que por mucho tiempo era nuestra legislación y la que nos regía. Se cree que la adopción existía desde tiempos prehispánicos pero no tenía el nombre de adopción, como hemos dicho los españoles fueron los encargados de darnos a conocer esta figura, de difundirla y hacerla cumplir, la institucionalizaron y tenía el propósito de crear lazos ficticios paterno-filial creando así una filiación legítima pero no fue sino hasta 1917 con Venustiano Carranza y la promulgación de la Constitución donde esta figura se fundamenta en los Códigos sustantivos para regular el estado civil de las personas,

después fue complementada con el Código de 1928 y así sucesivamente a lo largo de la historia pero veamos cómo fue evolucionando a través del tiempo.

Como heredero del Derecho Español en “los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del siglo pasado no se regula la adopción, se incorpora a la legislación en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y no es sino hasta el Código Civil vigente de 1928 que esta institución se regula ampliamente y desde entonces hasta la fecha ha sido objeto de varias reformas tendientes a facilitarla, que elimina algunos requisitos que originalmente obstaculizaban su utilización, hasta llegar a su actual función protectora de los menores e incapacitados”.<sup>8</sup>

En la época prehispánica la institución de la adopción era considerada un culto que tenía una ceremonia y su celebración, en ese entonces no se le conocía con el nombre de adopción, ni contaba con requisitos ni reglas específicas. Un ejemplo fueron los aztecas cuando el padre moría la patria potestad y todos los derechos del padre los adquiría el hermano mayor de este o sea el tío o el ascendiente más respetable de la familia, el contraía nupcias con la viuda aunque tuviera su esposa, esto era para proteger y conservar la dinastía de su familia así como los bienes y los hijos de la viuda y los cuidaba como hijos propios, era una costumbre y deber del pueblo azteca después fue adoptado por otros pueblos, era muy parecido al “levirato” entre los hebreos.

En esta época ya estaban instituidas muchas figuras jurídicas entre ellas la adopción con la influencia de los españoles este fue un poco más fácil ya que así existió los antecedentes de la adopción en México y basándose en las Siete Partidas y el Fuero Real, se traían influencias europeas, es mas todas las raíces eran basadas en el Derecho romano, tomando la misma línea de la adopción y la *adrogatio* con los mismos criterios y el mismo procedimiento.

En México se utilizó la legislación de las Siete Partidas, pero se pedía que para poder adoptar existieran los padres para que se diera la transferencia de la patria potestad,

---

<sup>8</sup> Ídem., pág. 215.

esto se llevaba a cabo con el consentimiento del padre, y para los que no tenían padres quedaba la adrogación, las dos figuras debían hacerse ante un juez, para que las partes dieran su consentimiento y se llevara a cabo el acto jurídico la diferencia con las demás legislaciones es que se tomaba en cuenta el bienestar del menor, quedando plasmado en escritura pública para una mejor legalidad. En las VII partidas también se consideraba la adopción por descendientes esto quiere decir que los familiares podrían adoptar a otros familiares como sobrinos o nietos.

Para poder adoptar se pedía que fuese un hombre libre que no estuviera bajo la patria potestad de un padre, que gozara de buena reputación, que tuviera 18 años más que el adoptado, en cuanto a las mujeres ya podían adoptar, a diferencia de lo que habíamos visto anteriormente de que a ellas se les prohibía la adopción, pero con la condición de que hubieran perdido un hijo en la guerra, como habíamos visto la guerra fue una pauta muy importante para que las mujeres pudieran adoptar de hecho no entendemos por qué se les negaba la adopción a las mujeres si ellas eran las que se encargaban de la crianza de los hijos pero como hemos visto a lo largo de la historia no habían querido reconocer todo el trabajo titánico y el pilar que significa la mujer en la familia.

Cuando México alcanzó su independencia se seguían aplicando las leyes que se basaban y manejaban en la colonia ya que fue un poco difícil volver a estructurar la normatividad a las nuevas épocas de independencia resultó más cómodo y conveniente dejarlas como estaban ya que el pueblo estaba acostumbrado y ya las conocía como; el Fuero Real, los Ordenamientos de Alcalá, la Recopilación de Indias, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación, el Ordenamiento Real, todas éstas fueron hechas y aplicadas por los españoles y la adopción que ya estaba constituida en esta normatividad.

Conforme fue pasando el tiempo el requisito de la edad se modificó de 18 años a 15 años mayor que el adoptado, que no tuviera hijos legítimos, y que la pareja estuviera de acuerdo, hubo también quien prestaban auxilio y protección al menor y si después decidían adoptarlo lo podía hacer cubriendo un requisito mas que era, que por lo

menos seis años consecutivos se le hubiera brindando ese cuidado al menor, otro caso que existía para la adopción era que si una persona le salvaba la vida a otra en combate éste lo adoptaba como hijo, claro si éste estaba de acuerdo.

En cuanto al adoptado tenía el derecho de llevar el apellido del adoptante así como el derecho a ser hijo legítimo, derecho a la alimentación, entre otras y con el deber de que el derecho alimentario fuera recíproco, también existía la limitación de que no recibiría herencia de la familia solo la herencia del que lo adoptó, también existía el caso de que aunque la herencia no fuera para él, pero que el adoptante le hubiera dado bienes antes de fallecer esos ya eran propiedad del adoptado y no entraban en la herencia.

El procedimiento seguía siendo el mismo, los interesados se presentaban ante el alcalde, para hacer la solicitud correspondiente, entregar la declaración del consentimiento del adoptado por escrito, esta solicitud tenía que estar un mes en la alcaldía después pasaba al juez quien valoraba si los requisitos estaban cubiertos y consideraba si era posible la adopción, la aportación en esta legislación fue, que si los familiares del adoptante se oponían a la adopción éstos podían presentar su inconformidad por escrito ante el alcalde para hacerle de su conocimiento y que tuviera más elementos al momento de presentar su decisión final.

En cuanto a la esta época de las Leyes de Reforma ya existían varias casas de asistencia para niños desamparados, procurándolos hasta que cumplieran la mayoría de edad, o fuesen adoptados. Tenían que presentarse ante la comisión municipal y ante el juez, esto era posible porque se contaba con la Ley Orgánica del Registro Civil, en los años de 1857 y 1859 retirando así completamente a la iglesia de la figura de la adopción, creando una normatividad totalmente laica, con jueces de estado civil que se encargaban de la investigación para constatar el buen funcionamiento del estado civil de los mexicanos y también de los extranjeros vigilando sus derechos civiles, como su nacimiento, reconocimiento, adopción, matrimonio y fallecimiento, con esto se pretendía una legislación con mayor transparencia y eficacia.



A principios del porfiriato el Registro Civil tenía sus propias oficinas como un órgano independiente para alcanzar el peso legal que se pretendía, por lo que la adopción se consolidó más, en esta época ya se inscribían y quedaban archivados todos los actos civiles, la particularidad de esta época es que en el acta de nacimiento se inscribía si se era adoptado con fundamento en el artículo 130 de código de 1868, época de muchos cambios y avances donde se vio que el legislador tuvo más libertad ante la figura de la adopción para hacerla más eficaz.

#### 1.4.1 CÓDIGO CIVIL DE 1870

El Código Civil de 1870 sólo reconoció como formas de parentesco la consanguinidad y la afinidad, “suprime la adopción como forma de parentesco”<sup>9</sup>

Este código hace referencia al principio teórico y meramente jurídico ya que el legislador de ese tiempo pensaba que el objeto de esta figura era el de hacer una buena obra o el de poder ayudar a una persona en desgracia por lo que en su exposición de motivos argumentaba que estas buenas obras se podían hacer sin necesidad de adoptar, por lo que consideraba a esta figura como innecesaria, porque no se puede llenar un vacío con una relación ficticia y mucho menos sustituir a la naturaleza, abriendo la puerta a disgustos y problemas de todo tipo, que no tienen necesidad de pasar y más que unir a la familia la llevan a un total desacuerdo.

Recordemos que México siempre ha sido un pueblo muy religioso, por lo que no fue muy bien aceptado este punto de vista no agradó a todos ya que se estaba juzgando y generalizando la razón que motivaba la adopción y cada persona tenía su muy particular motivo para adoptar, así que los niños seguían siendo adoptados claro ya no regulados por la norma lo que provocaba un abandono total a los derechos de éstos, ahora las razones eran diversas ya no solo la que juzgaba el legislador; esta se daba por la necesidad de los padre a consolidar su familia, para dar un hogar a un menor, por hacer una buena obra, hasta se consideró como una forma de lucro, ya

---

<sup>9</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, “El derecho de familia en el Código civil de 1870”, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, t, XXI, núms. 83, 84, México 1971, p.15.

que no creaba parentesco por lo que el considerar desaparecer la adopción de las formas de parentesco no era una de las mejores ideas, lo mejor era analizar y normar esta figura de una forma correcta para evitar conflictos futuros y que no se siguieran violando los derechos de los adoptados.

Lo realmente increíble es que a pesar de todo el Código Civil de 1884 siguió los mismos lineamientos del código de 1870, ya que decían que el no darles carácter de parentesco no intervenía ni prohibía la adopción. Sin embargo este código fue uno de los más reconocidos por su análisis meramente jurídico y teórico; “El Código Civil de 1870 constituyó uno de los códigos más avanzados de su época; inspirado en el proyecto de Justo Sierra *O'Really*, influido por el Código francés de 1804 y el proyecto del Código español de 1851”.<sup>10</sup>

#### 1.4.2 CÓDIGO CIVIL DE 1884

Desde esta época se pensó y fueron considerados los problemas familiares, de hecho se llegó a pedir que se protegiera más al menor y que se manifestara si el ambiente en el que se desarrollaban era adecuado para el menor, de hecho el Código Civil de 1884 nos vuelve a mencionar que la adopción no es una forma de parentesco por lo que se pedía dar más protección al menor.

También se promulgó el Código Civil de 1884 para el Distrito Federal y toda la República, podríamos decir que siguen los lineamientos del código de 1870 pero con la diferencia de que en materia de sucesiones se dio la libertad plena para testar, estos códigos los de 1870 y 1884 fueron aceptados y promulgados en toda la república y fue el sistema político que adoptó la nación.

El logro más sobresaliente en 1884 fue que se suprimió el requisito de que el adoptante no debía tener descendientes o hijos legítimos, en este año no era un impedimento para adoptar se podía tener hijos y aun así si se quería adoptar podría hacerlo, pero existieron criterios en contra, se creía que si el adoptante tenía más

---

<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho Civil, “Introducción y Personas”. Editorial Harla, México 1995. Pág. 25.

hijos éstos iban a pelear con los adoptados por el derecho a la legitimación y aun mas grave por la herencia económica ya que como mencionábamos la adopción no era plena ya que no tenían el carácter de parentesco, los demás descendientes los consideraban como; Intrusos queriéndoles quitar lo que por derecho les correspondía, pero el estado pretendía proteger en un sentido ético la figura de la adopción, diciendo que el motivo ya no era proporcionar hijos a quien no los podía tener, sino formar e integrar familias y como se pretendía hacer esto si faltaba la figura del parentesco por agnación.

Estos códigos fueron considerados como influencia europea de la época, y no representaban nada de la cultura de nuestro país, ni siquiera de la colonia, pero después de la revolución de 1910 se tuvieron que actualizar los códigos por que la sociedad tenía nuevas ideas conforme a su época y estas legislaciones ya no se adaptaban a ellos por lo que se empezó a legislar provisionalmente en la leyes.

#### 1.4.3 LEY SOBRE LAS RELACIONES FAMILIARES

Con esta ley se institucionaliza más fuerte, la adopción la cual se define como; El acto legal por medio del cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo legítimo teniéndose respeto mutuo, y adquiriendo derechos y obligaciones recíprocos.

Debían consentir la adopción: “el menor que tuviese 12 años cumplidos, la madre en caso que estuviese viva y ejerciera la patria potestad sobre el menor, el tutor o en caso de no tener padres y carezca de tutor lo hará el Juez de donde reside el menor”.<sup>11</sup>

En esta ley se permitió que las personas solteras pudieran adoptar, así como los matrimonios pero estos tenían que pedir el consentimiento de su pareja para poder adoptar ya que el ambiente que se recomendaba para el menor era de integración total para un buen desarrollo, el fin era que toda persona mayor pudiera adoptar, en

---

<sup>11</sup>IBAÑEZ SEGOVIA, Alfredo. La adopción “El interés supremo del menor frente a los derechos subjetivos públicos de terceros”. Editorial popocatépetl. México 2006. Página 118.

cuanto a los afectos que producía y los requisitos que se tenían que cubrir eran similares al de las legislaciones anteriores con los mismos derechos y obligaciones que se producen con un hijo natural.

Esta adopción perdía sus efectos cuando el adoptante así lo solicitara y todos los que estuvieron de acuerdo y dieron su consentimiento lo revocaran, así el juez podía tomar en cuenta la convivencia que hubo y el porqué del desistimiento para tomar la decisión de retirar la adopción o no, como mencionábamos también se tomaba en cuenta la adrogación, pero para esta figura se consideraba la restitución de la cosa, que todo volviera a su estado natural hasta antes del acto, queremos pensar que era en un sentido hipotético, ya que el adoptante no podía regresar al niño igual que en el momento que fue adoptado con los años que tenía en ese entonces, por lo que se aplicaba el llevar un proceso como lo hemos mencionado anteriormente para que éste fuese más claro, equitativo y no pusiera en peligro el bienestar del adoptado.

#### 1.4.4 CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 2000

El Código Civil para el Distrito Federal es uno de los Códigos más importantes para nuestro país, en él se regulan todas las disposiciones que competen a la sociedad, su desarrollo y convivencia, la legislación data desde 1928 con la adopción simple, pero en 1998 se adhiere la adopción plena pero solo en los casos de adopción internacional y con motivo de la inclusión de ésta, para el año 2000 se podía dar cualquiera de las dos lo cual generaba confusión y desacuerdos ya que cada entidad federativa legislaba en la forma que querían, en algunas con la adopción plena y en otras con la adopción simple y en las demás con ambas, no existía congruencia legislativa.

Por lo que el 1° de Junio del 2000 “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformo y adiciono el Código Civil para el Distrito Federal en materia de adopción para

eliminar del ordenamiento jurídico la figura de la adopción simple, y dejar subsistente como única forma a la adopción plena”.<sup>12</sup>

Lo antes mencionado fue con motivo de adecuar las normas y darles uniformidad para una mejor aplicación, la materia internacional tuvo mucho que ver ya que se pedía que dentro y fuera del país la figura de la adopción fuera completa considerando el interés superior del menor, quedando reconocido como hijo natural para que los padres adoptivos así como el adoptado gocen de plenos derechos.

Eliminada así la adopción simple ahora la adopción plena juega un papel muy importante en la sociedad, el de integrar completa y definitivamente al adoptado con su familia adoptiva donde es considerado como hijo natural con todos los derechos y obligaciones respecto de la filiación legítima y no solo entre adoptante y adoptado sino con toda la familia en general, ascendientes, descendientes y todos los grados de parentesco, por lo que la adopción es irrevocable.

El Código Civil para el Distrito Federal nos dice en su artículo 410-A

ARTICULO 410-A. El adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

Por lo que la adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo para los impedimentos del matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

---

<sup>12</sup>HERNANDEZ ABARCA, Nuria, MARDERO JIMÉNEZ, Gabriela, Diagnostico sobre el Régimen Jurídico vigente en el tema de Adopción., Cámara de Diputados LXI Legislatura, México 2009. Página 11.

Dentro de los requisitos que señala el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 391, uno de los más importantes, es que las personas solteras o casadas pueden adoptar de hecho uno de los avances fue que los concubinos también pudieran adoptar, tampoco existe ninguna limitación en cuanto a ser hombre o mujer, el adoptante puede tener hijos naturales y aun así poder adoptar siempre y cuando estén de acuerdo los dos y cumplan con lo establecido en el artículo 390 del Código Civil para el distrito Federal..

En cuanto al requisito de la edad como sabemos desde 1970 se pedía que el adoptante tuviera por lo menos 15 o 16 años de diferencia con el adoptado, o en los matrimonios con que uno cubriera este requisito era suficiente, en las legislaciones pasadas vimos que la edad que se requería era hasta de 50 años, luego de 25 y así conforme se adecuaban los tiempos, hasta nuestros días en el que la edad no es tan estricta ya que en nuestro país la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, pero por lo regular las personas solventes e independientes económicamente son personas ya mayores y de cierta forma responsables, esto a razón de que los menores necesitan tener padres conscientes que saben que el adoptar es algo muy serio y que es una gran responsabilidad, ya que tendrán que guiarlos, educarlos, alimentarlos, etc., como sabemos los niños crecen con el ejemplo, considerando que los pequeños aprenden de las costumbres y modos de los padres.

Para que la adopción sea legal el adoptante debe cumplir con todos los requisitos así como los procedimientos que la Ley señala.

Uno de los temas más sobresalientes en nuestro país tuvo lugar en Septiembre y Octubre de 1997 “donde se discutió la posibilidad de incluir como requisito para el adoptante aspectos como la preferencia sexual, para evitar adopciones por parte de homosexuales”<sup>13</sup>, lo cual pensamos que es necesario de acuerdo a la dinámica que estamos viviendo, mucho se dijo que se podría considerar como un acto de discriminación, pero no es así porque no es para juzgar a estas personas, sino a favor de la protección de los derechos del menor tendría que analizarse más a fondo para

---

<sup>13</sup> HERNANDEZ ABARCA Nuria, MARDERO JIMÉNEZ Gabriela, Op. Cit. pág. 28.

dar una correcta adecuación ya que esto afecta directamente a terceros quienes son los menores, tomando en cuenta los derechos de los niños y demás ordenamientos vigentes pero por el momento se dejo a consideración del juez si se llegaba a presentar el caso.

Por lo que surgió el planteamiento de quienes son sujetos de adopción y quienes pueden adoptar en donde salen a relucir las parejas de homosexuales, los que son sujetos de adopción son todos los menores de edad en situación de abandono, maltrato u orfandad, también los mayores de edad que necesiten de cuidados para su sobrevivencia, como los discapacitados, también los que hayan quedado sin patria potestad incluso los de filiación determinada que estén en estado de interdicción, o tutela. La edad del adoptado no es un requisito como tal ya que sabemos que un adulto también puede ser adoptado.

Por mucho tiempo la adopción fue exclusiva de adultos, tal vez porque no existían muchos niños abandonados, o quizá porque la adopción se tomo como un medio para mantener la descendencia y los bienes asegurados y para ello se necesitaban personas adultas, además se creía que si se adoptaba a un menor de edad era para encubrir a los hijos nacido fuera de un matrimonio. Pero con el paso del tiempo estas ideas van evolucionando, por lo que ahora la adopción de personas mayores no es muy recurrente, y los hijos nacidos fuera del matrimonio ya son reconocidos como hijos legítimos, como los nacidos de la concubina.

De hecho hoy en día las personas que quieren adoptar prefieren que sean recién nacidos o niños no mayores a los cinco años ya que piensan que los menores se integraran mejor con ellos, por no tener recuerdos así pueden educarlos con mayor facilidad, (desconociendo que esto no será así), la adopción es una institución del Derecho familiar por lo que lleva un proceso, así como un análisis completo ya que esto no es un juego se pone en riesgo la estabilidad de una persona la cual es vulnerable ante esa decisión por lo que el Estado y las instituciones que la regulan deben proteger sus derechos ya que las personas no van a “escoger” a un niño, sino

se escoge a la familia adecuada para cada niño en particular que cumpla con todas las disposiciones para una buena integración familiar.

En cuanto a las parejas del mismo sexo, que querían adoptar, deben darse cuenta que no solo se trata de ellos lo cual es una postura muy egoísta también están los niños que deben ser protegidos, estas parejas nos dicen que no es un capricho sino un derecho que tienen, el primer paso fue que se les diera el derecho a unirse en matrimonio, y está bien, ya que es una decisión propia y consciente de lo que quieren hacer con sus vidas pero cuando hablamos de adopción tenemos que tener mucho cuidado ya que estamos hablando de un tercero, al cual no se le pidió opinión, y que es ajeno a esta decisión por lo que el estado debe estar muy alerta y consiente para poder proteger la integridad y el sano desarrollo de estos menores, los cuales están apoyados por los derechos de los niños y los derechos humanos, estas parejas deben entender que la adopción no es un medio para satisfacer sus necesidades ni deseos propios.

Aunado a esto y de acuerdo al estudio y análisis del trabajo de investigación que nos ocupa, es importante hacer alusión a la reforma del 2010 en la que en forma insólita se legisla el derecho de unirse en legal matrimonio entre personas del mismo sexo y de la cual aluden tener el derecho irreflexivo a la adopción.

#### 1.4.6 REFORMA DEL 2010

En el año 2001 fue presentada la iniciativa para la Ley de Sociedades de Convivencia, pero fue hasta el 9 de noviembre del 2006 que fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”En medio de protestas de grupos conservadores y luego de 5 horas de intenso debate se aprobó con 38 sufragios a favor, 19 en contra y 3 abstenciones”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> RAMIREZ MARÍN, Juan. “Matrimonio del mismo sexo análisis jurídico”, temas Políticos y Sociales, serie amarilla. CEDIP. México 2008, página 48.



El objeto de esta ley está puntualizado en su artículo 2° que nos dice que es: “Un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”, estas sociedades de convivencia se registra ante la Dirección jurídica de la Delegación.

En su artículo 17 nos menciona que se declara como no válida la sociedad de convivencia cuando perjudique derechos de terceros, lo que podría ser un freno para la adopción que quieren realizar estas parejas ya que se tiene que analizar si es o no perjudicial para los menores crecer en este ambiente.

Esta ley resultó muy pobre en cuanto a su legitimidad era un tímido acto que pretendía un matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que era un registro administrativo ante la Delegación y no ante una oficina del Registro Civil, la cual pretendía derechos sucesorios los cuales se dan con un testamento o una obligación alimentaria pero esa deriva del matrimonio y el poder cohabitar con otra persona un hogar, bueno eso no está prohibido cualquier persona puede hacerlo libremente por lo que no era claro lo que se pretendía.

“Para el 2008, 279 parejas suscribieron este acto de este total 109 uniones fueron parejas femeninas, 162 parejas masculinas y 8 mixtas, como vemos para una ciudad de 8 millones el primer año no fue bien recibida”.<sup>15</sup>

En el 2009 se empezó a analizar las propuestas e iniciativas que se habían lanzado a mediados de este año, para legalizar el matrimonio de parejas del mismo sexo por lo que el 21 de diciembre de 2009, la iniciativa fue aprobada por la Asamblea, mas no legalizada ya que estuvo en análisis por creerse inconstitucional y las protestas no se hicieron esperar, se pedía que esta iniciativa no fuera aprobada ya que para estas parejas se había creado la Ley de Sociedades de Convivencia éste fue y es hasta la fecha un tema polémico por demás controversial, a pesar de esto el 29 de julio del

---

<sup>15</sup> Ibídem, pág. 32.

2010 quedó aprobado el matrimonio para parejas del mismo sexo y se hizo la correspondiente reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal.

Antes de la Reforma:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 147 del mismo ordenamiento. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

Después de la Reforma:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Después de haber comparado los artículos anteriores, podemos percatarnos que la reforma al artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal fue considerable.

Cuando una pareja decide unirse en matrimonio, es para realizar una comunidad de vida, nosotros lo llamaríamos proyecto de vida en el cual dos personas se ponen de acuerdo y por voluntad propia deciden compartir sus vidas independientemente de su preferencia sexual.

Pero cuando esta pareja está conformada por un hombre y una mujer tienen la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, al suprimir este párrafo dejaron fuera a las parejas heterosexuales y su derecho a procrear, que se da naturalmente, proponiendo la posibilidad de la adopción que por obvias razones no todos los matrimonios preferirían esta opción.

Estas parejas pretendían que al contraer matrimonio, éste se daría por hecho en lo que encontramos que al querer integrar todo el concepto de matrimonio les faltaban los hijos y como cubrir esa necesidad pues con la adopción, como si fuera el accesorio que debe llevar el conjunto para que este completo, a lo que decimos, “no es justo exponer a los menores de edad para cubrir un vacío que tienen estas personas”. En este caso habría que definir qué derecho es supremo, recordemos que nuestro derecho termina donde empieza el de los demás. A lo que se busca que este punto se analice, ya que tendría que haber reformas en otras leyes para encuadrar adecuadamente esta figura.

Por lo que nos dimos a la tarea de localizar la exposición de motivos sobre las reformas, que es parte fundamental de nuestra investigación.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

#### INICIATIVA DE DIPUTADOS

Los suscritos Diputados, integrantes de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 Fracción XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno el presente DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS;

El 23 de julio de 1859, desde el Estado de Veracruz, se promulgó, en el marco de las Leyes de Reforma, la Ley del Matrimonio Civil. Desde entonces y hasta ahora, la regulación de esta institución en México, y por tanto su definición, han sido un asunto de competencia de la legisladora.

Tras radicales transformaciones derivadas de las necesidades y fenómenos sociales de cada momento histórico, el matrimonio civil evolucionó hasta alcanzar su definición actual, contenida en el artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal:

Artículo 146.- El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

De la definición anterior puede derivarse que el objeto fundamental de la institución matrimonial es la realización de la comunidad de vida entre dos personas. Con base en ello, carece de fundamento la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes. Más aún, el establecimiento de dicha restricción limita los derechos matrimoniales de un grupo de población que, derivado de una orientación sexual diversa, no tiene interés ni ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo.

Esa limitación de derechos, derivada de una orientación sexual específica, contraviene el espíritu del mismo Código Civil, que en su artículo 2 establece, entre otros aspectos, que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

En congruencia con lo anterior, y al no encontrarse prohibida en la Carta Magna la posibilidad de matrimonios entre de personas del mismo sexo, cabe concluir que es posible, dentro del marco constitucional actual, aprobar el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, especialmente a la vista de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación y establece la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lesbiana y homosexual, derivada de la imposición de un modelo heterosexista predominante, además de carecer de fundamento, no puede ni debe tener cabida en una sociedad que evoluciona y que debe encontrar en la diversidad existente a su interior un valor fundamental en el desarrollo de un Estado verdaderamente democrático e incluyente.

La predominancia de un modelo específico no puede ser, en modo alguno, un argumento para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora de la realidad social actual. La realización de la comunidad de vida entre parejas integradas por personas del mismo sexo es hoy una situación permanentemente presente en la cotidianidad de la Ciudad de México. Esa comunidad de vida para las parejas del mismo sexo se desarrolla hoy al amparo de una Sociedad de Convivencia, que no dota de los mismos derechos que un matrimonio, o bien, como una práctica privada, sin gozar de protección alguna por parte del Estado.

Esa realidad, además, no es un descubrimiento repentino. La misma ha sido ya reconocida por diversas instancias nacionales e internacionales. De hecho, y resulta fundamental destacarlo, la necesidad de legislar en esta materia fue planteada, tras un largo debate, responsable, informado y documentado, en el marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, instrumento en el cual se enmarca la presente iniciativa.

Dicho Programa, desarrollado a partir del concurso y consenso de la Sociedad Civil Organizada, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Instituciones Académicas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, debe constituir el eje conductor de la agenda que en materia de Derechos Humanos desarrolle esta V Legislatura.

El mismo establece, en su línea de acción número 1983, la responsabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para reformar el Código Civil vigente para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Además de la obligación de Estado que esta V Legislatura tiene para avanzar en el desarrollo del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la misma encuentra respaldo en un importante número de tratados e instrumentos internacionales en contra de la discriminación que México ha

suscrito y que hoy no se ven reflejados en el modelo existente de matrimonio vigente en la Ciudad de México.

La Ciudad de México, y esto debe reconocerse, es un terreno fértil para el avance de reformas tendientes a reconocer los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBT). En particular, durante la IV Legislatura se dieron importantes avances legislativos en la lucha contra la discriminación hacia este sector. Especial mención merece en este sentido la Ley de Sociedad de Convivencia aprobada el 9 de noviembre de 2006. La Ley de Sociedad de Convivencia constituye un paso fundamental en el reconocimiento de la diversidad de formas de convivencia de las familias actuales en la Ciudad de México. Aún cuando la misma no está diseñada específicamente para el sector LGBT ni sus efectos son equiparables a los del matrimonio, su promulgación ha permitido avanzar de manera muy importante en términos de construcción de ciudadanía y de civilización de un sector social históricamente discriminado. Sin embargo, independientemente de las virtudes de la Sociedad de Convivencia, resulta fundamental que ninguna institución, incluida la matrimonial, discrimine a las personas con base en su orientación sexual. Proponer el reconocimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo, tiene el fin de garantizar el derecho en igualdad y equidad a toda la ciudadanía.

Con la presente reforma al Código Civil del Distrito Federal se promoverá, una vez más, la igualdad efectiva de las y los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad, la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere, y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, preferencias o cualquier otra condición personal o social que consagra nuestra Constitución. Además, y es fundamental destacarlo, el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo no implica en modo alguno la limitación de ningún otro derecho para ninguna otra persona o grupo social. No debe olvidarse, en este sentido, que en un Estado democrático los derechos no se consultan ni se plebiscitan; se exigen, se garantizan y se otorgan.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa tiene su origen y su viabilidad no sólo en el sentido de justicia que debe guiar el quehacer de la legisladora, sino en una demanda social viva, de un sector históricamente discriminado que hoy, con su creciente civilización y organización, exige el reconocimiento de sus derechos; que tras años de

estigmatización y de una lucha desigual sigue irguiéndose orgulloso de su identidad, de sus valores y de la diaria aportación que hace a la construcción de su país y de su ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 146 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

#### “TRANSITORIOS”

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos, deberán realizar las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 24 días del mes de noviembre de 2009.<sup>16</sup>

El 16 de agosto de 2010 se aprobó la adopción de menores por parejas del mismo sexo, pero la PGR demandó a la corte por considerarla inconstitucional, y se pidió analizar el tema y que a estas parejas se les realice exámenes psicológicos para determinar si los menores no tendrían daños.

---

<sup>16</sup> <http://www.scjn.gob.mx/2010/Paginas/PrincipalV2010.aspx>

El director del Instituto Mexicano de Orientación Sexual, Oscar Rivas afirmó que la Suprema Corte no consideró aspectos científicos para avalar estas adopciones lo que podría ocasionar problemas en la conformación de la identidad psicológica y emocional de los niños. Y los ministros dijeron que sería discriminatorio declarar inconstitucional la posibilidad de que los matrimonios homosexuales puedan adoptar.

Reflexionando un poco, si la heterosexualidad de los padres no asegura por sí sola la integridad del menor, la homosexualidad tampoco lo hace, lo que preocupa y nos ocupa es asegurar el completo desarrollo de los menores porque es su derecho y se lo merecen, la sociedad de nuestro país se muestra incapaz e indiferente ante todo problema o situación que nos enfrentamos, y la apatía de todos nos limita a pensar y reflexionar que es lo mejor y que podemos hacer, por lo general las personas solo aceptan los que la mayoría decide, para no meterse en problemas o ser señalados como discriminatorios. La figura de la adopción fue creada con un fin que es asegurar el bienestar del menor, entonces hay que encargarnos de que así sea, no dejemos que por tener la mente tan abierta nos perdamos en la delicada línea de transgredir las normas y a los demás por obtener lo que queremos o lo que nos hace falta.

En todo caso debemos basarnos en situaciones reales concretas en nuestro país para poder manejar las situaciones que se presenten, y no esperar que todo resulte como en los demás países porque ellos no tienen la misma cultura ni las mismas ideas, tampoco el mismo desarrollo, qué panorama tenemos y qué terreno estamos pisando, y no experimentar con los menores y esperar a ver si funciona o no es un tema para tomarlo más en serio ya que estamos hablando del bienestar de una persona menor que es más vulnerable, y si después de probar esta integridad no resulta que pasa con los que fueron adoptados se les daría una indemnización o ¿cuando cumplan la mayoría de edad podrán demandar por el daño que se les causó?, o los problemas psicológicos que tendrían quien repararía el daño, porque siempre los adultos están en posibilidad de decidir y de escoger lo que más les convenga y a los menores quien les da la oportunidad de opinar ni siquiera tienen el derecho de decidir si quieren vivir con una pareja homosexual, o no se podría decir que con más razón en



sociedades como la nuestra donde los prejuicios aun pesan más que las razones no podemos poner en riesgo a los menores para probar si éste es un avance más.

El 18 de marzo de 2010 el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea Legislativa dijo que presentaría una propuesta de ley para reformar el Código Civil del Distrito Federal y con ello evitar que las parejas de homosexuales adopten, el coordinador Israel Betanzos, Cristian Vargas, Fidel Suarez entre otros legisladores, dijeron no estar en contra de los matrimonios de parejas del mismo sexo, pero si en contra de que adopten y agregaron “nosotros haremos todo lo posible para que las parejas de homosexuales no puedan adoptar”<sup>17</sup>

Consideramos que era necesario y suficiente con la Ley de Convivencia ya que resaltaba los derechos y obligaciones que tiene todo matrimonio, pero estas parejas de homosexuales exigieron que se le diera el nombre de matrimonio según para obtener reconocimiento legal.

Pero el reconocimiento Legal dentro del Código Civil para el Distrito Federal no hará que todos acepten de inmediato su preferencia, ni que todos estén de acuerdo con ellos. Es cierto que todos tenemos derechos pero también es cierto que nuestro derecho termina donde empieza el de los demás, al exigir el titulo de matrimonio se nos hace un berrinche una vez que se les otorgo ahora quieren la adopción sin importarles que las personas que adoptan son pequeñitos y no plantas que pueden completar su cuadro familiar.

Todos sabemos que un niño imita y reproduce todo lo que hacemos los adultos, porque lo hemos visto, sabemos que cuando niños aprendimos de nuestros padres y estos a su vez de sus padres, de los abuelos o familiares que estuvieron muy cerca de nosotros, en ocasiones nos percatamos que algunas personas en la edad adulta tienen los gestos y ademanes de sus padres o familiares. No es una ciencia cierta pero es lo que usualmente siempre vemos en las personas.

---

<sup>17</sup> VELASCO C. Elizabeth, “Diputados en contra de la adopción Gay”, La Jornada 19 de marzo de 2010. P. 13.

Por lo que consideramos que no es adecuado que vean en su casa escenas homosexuales ya que esto podrá confundirlos por que aun no tienen bien definida su sexualidad y tampoco tienen aun la capacidad de tener un criterio tan amplio como estas personas porque no han tenido las experiencias que han llevado a que se sientan discriminados, vivir en una sociedad resulta difícil sobre todo si no estás preparado ya que puede ser un golpe emocional y psicológico muy fuerte con esto no pretendemos estar en contra de la biodiversidad sexual ni de las parejas homosexuales y mucho menos es una discriminación estas personas son adultas y están en todo su derecho de llevar su vida como mejor les parezca a demás queremos pensar que son personas conscientes de sus actos, en lo que no estamos de acuerdo es en involucrar a los menores en esta vida que llevan tan compleja que a veces ellos solos no pueden manejar, mucho menos un menor de edad se debe velar por la integridad de ellos no complicarles más la existencia sobre todo de los menores que se adoptan ya que vienen de una situación difícil como es el abandono o de un suceso trágico o traumático de su vida, para ellos esta vida ya es difícil, y enfrentarlos a situaciones tan caprichosas podría perjudicarles gravemente.

Una propuesta interesante fue hecha por el Diputado Víctor Quintana Silveira al respecto de la Ley de Convivencia, más que elevar a rango de matrimonio la convivencia de estas parejas habría que analizarla y darle otro termino por lo que presentó una iniciativa en calidad de decreto el cual propone se le dé el nombre de “compañeros civiles” a razón de darles una figura jurídica para garantizar su unión la cual sería la figura del “pacto civil de sociedad”.

## SEGUNDO CAPÍTULO

### GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN

#### 2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN

La adopción es el medio por el cual le permite a un niño tener la oportunidad de una familia si no biológica si legal, esto es cuando un matrimonio decide adoptar así adquiere la patria potestad del menor y se convierte en su hijo, al cual se le ha considerado un acto jurídico que crea lazos de filiación, creando derechos y obligaciones para ambas partes, esta es una de las figuras jurídicas que forman parte del derecho de familia, Magallón Ibarra Jorge nos dice, que el derecho reconoce a la adopción como una “paternidad fingida”.<sup>18</sup>

**Artículo 390.** El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Por lo que la adopción es un procedimiento legal por medio del cual una persona se integra dentro de una familia que no conocía pero que ahora por medio de este

---

<sup>18</sup> Cfr. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, “Derecho de Familia” t. III. Editorial Porrúa, México, 1988. Pág. 498.

procedimiento será su familia adoptiva a esta adopción también se le conoce como filiación artificial ya que el adoptado será el hijo y los adoptantes serán sus padres cumpliendo el rol con sus derechos y obligaciones como padres e hijos naturales, en consecuencia el menor rompe todo lazo con su familia consanguínea, técnicamente a la adopción se le conoce como “protección” ya que el Estado al aprobar la adopción crea de manera irrevocable una relación paterno-filial entre personas que no la tenían por naturaleza hasta antes de la adopción.

En nuestro Derecho mexicano la adopción es considerada la tercera fuente del parentesco ya que por sus características establece una relación de parentesco civil, entre adoptante y adoptado donde el adoptante obtiene la patria potestad creando un vínculo legal imitando la filiación de sangre.

También podemos describir a la adopción como: “Acto Jurídico a través del cual se recibe como hijo con los requisitos y solemnidades que establece la ley al que no lo es naturalmente”<sup>19</sup> Una vez que se decide adoptar debe cumplirse con ciertos requisitos y características pedir ante las autoridades la legal adopción y una vez cumpliendo con todo el procedimiento, el Tribunal emite una orden final de adopción y los adoptantes adquieren los mismos derechos y obligaciones que los padres naturales así mismo el adoptado también adquiere derechos y obligaciones que un hijo natural.

La adopción es una institución de Derecho civil cuya finalidad es establecer lazos jurídicos y de parentesco entre los adoptantes y el adoptado para establecer relaciones análogas, que crean lazos con todos los parientes.

Cuando se decide adoptar, los cónyuges, concubinos o el matrimonio debe estar de acuerdo con esa decisión y que aceptaran al adoptado como hijo natural, con que uno de los adoptados cumpla el requisito de la edad es suficiente, acreditando que se tienen medios suficientes para mantener al menor, que se le puede dar una buena

---

<sup>19</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op Cit. Pág. 214.

educación, alimentos, vestido así como buenos ejemplos, buenas costumbres, inculcarles moral, ética, etc. para que pueda desarrollarse integralmente.

Desde el momento de querer adoptar se debe considerar una buena decisión ya que ésta afectará para siempre a los adoptantes y adoptados tomando siempre en cuenta el bienestar del menor, por lo que todos los que adoptan pasan por un proceso para considerarlos aptos y teniendo muy en claro que el adoptar es una gran responsabilidad si se quisiera adoptar a más de un menor el juez de lo familiar considerará y autorizará si fuese posible.

Ignacio Galindo nos dice que “La adopción es cuando una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado”.<sup>20</sup>

El adoptado llevara los apellidos de los padres adoptivos y se registrara como si el menor hubiera nacido naturalmente de ellos, obteniendo todos los derechos y obligaciones que corresponde a todos los padres e hijos.

La adopción es el reclamar del estado la tutela, custodia y educación de un menor que carece de lo necesario porque ese menor o incapaz tiene el derecho inalienable de ser educado y formado dentro de la sociedad.

## 2.2 CLASES DE ADOPCIÓN

La adopción se ha clasificado desde tiempos antiguos, con JUSTINIANO se implemento la adopción plena y la minus plena, esta última con el tiempo se le llamo adopción simple, estas se fueron adaptando según las necesidades de la sociedad adquiriendo nuevas características y formas de aplicación, los legisladores adecuan la norma según las necesidades.

---

<sup>20</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. “Parte General, Personas, Familia”. 22°ed. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 673.

“Por lo general el adoptante desea incorporar plenamente al adoptado a su familia, de ahí que con frecuencia oculte su carácter de adoptado”<sup>21</sup> quieren que el niño que adoptaron se integre completamente a la familia y a la sociedad, es recomendable y necesario decirles cuál es su situación dándole confianza y explicándole como algo muy normal, para evitar que más tarde esa información se desvirtúe por lo que es muy importante informar al adoptado de su adopción para evitar que se sientan engañados o traicionados, en ocasiones los adoptados se enteran de su situación por personas ajenas a su familia tomando una aptitud de desconcierto, angustia y rabia al saber que no son su verdadera familia.

Por esta razón se buscó que el adoptado tuviera una integración completa dentro de su núcleo familiar adoptivo lo cual la adopción plena fue el medio más viable si bien es cierto la integración será legal y social ya que en el plano sentimental sus padres adoptivos tendrán que trabajar en eso para hacerle saber al adoptado, que él pertenece a la familia y que ellos serán siempre sus padres quienes lo acogieron dieron amor y cuidado como su hijo natural. Teniendo clara su situación jurídica el menor se sentirá más integrado y parte de un lugar al que ahora pertenece teniendo esa estabilidad social a la que se enfrentara mas tarde.

La adopción simple también conocida como adopción minus plena o llamada en el Código Civil italiano como pequeña adopción, también se le conoce como acogimiento y muchos más sobrenombres que se le dieron, pero en todos estos sinónimos encontramos que es una adopción incompleta como su nombres lo dice es “minus o casi”.

La adopción simple no cumplía con esa expectativa de incorporar al 100% al adoptado por lo que su uso fue un medio de protección sucesoria o de vinculación para trámites legales, es la adopción que crea derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado pero no así una relación de parentesco con la demás familia.

---

<sup>21</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op. Cit. Pág. 221.

### 2.2.1 SIMPLE

La adopción llamada simple se denominaba así porque sus alcances eran muy limitados los derechos y obligaciones se restringían únicamente al adoptante y el adoptado o adoptados según sea el caso, pero no existía ninguna relación ni se formaban lazos de parentesco con la demás familia del adoptante es decir abuelos, tíos, primos etc., por lo que la adopción plena integraba y aseguraba mas al adoptado.

A lo que el Doctor en Derecho Galindo Garfias nos refiere, “La Adopción establecida en el Código Civil del Distrito Federal era limitativa para establecer lazos de consanguinidad constituyendo así una adopción que se conoce como semiplena, porque no establecía el parentesco con los demás miembros de la familia del adoptante”.<sup>22</sup>

Esta limitación desapareció en 1998 con la reforma al artículo 410 del Código Civil para el Distrito Federal mediante la introducción de la adopción plena la cual integraba al adoptado como hijo consanguíneo de la pareja.

Por lo que la adopción simple creaba relaciones entre el adoptante y el adoptado de manera jurídica, mas no emocional o de parentesco con la demás familia, esta adopción es la más antigua, tiene estas características por que se utilizaba con otros fines pero con el paso del tiempo hoy en día su objetivo es obsoleto ya que no generaría la integración total del menor que es lo que se busca, y de acuerdo con la patria potestad que reciben los padres en el momento de nacer el hijo o si éste es extramatrimonial en cuanto lo reconocen, en la adopción simple la patria potestad la siguen teniendo los padres biológicos del menor.

Esta adopción no es considerada la más recomendable si se quiere realmente convivir e integrar a un menor como hijo propio, es mas como un tipo de relación jurídica para trámites legales.

---

<sup>22</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit. Pág. 673.

El menor tendrá derechos y obligaciones con sus padres adoptivos y ellos con él, pero no se establecerá ninguna relación de parentesco con los demás familiares ya que si los padres adoptivos fallecieran los parientes consanguíneos de éstos, por ejemplo los padres de los adoptantes “los abuelos” no tendrían ningún derecho ni obligación con el adoptado de proporcionarle alimentos o cuidados, tampoco a la sucesión o herencia de la familia, he de ahí el por qué no se desliga desde un principio al menor de su familia biológica para que siga teniendo protección y derechos de sucesión y herencia de ellos.

Para que la adopción simple sea posible el adoptante debe ser una persona soltera mayor de 25 años y 15 años mayor que la persona que va adoptar, que goce de buena reputación, de buenas costumbres con medios suficientes para poder proveer de lo necesario y asegurar una estabilidad al adoptado, una vez valorados todos los requisitos el Juez decidirá si esa persona es capaz para adoptar y en algunos casos podría autorizarse la adopción de dos o más personas al mismo adoptante, si el menor tuviese 16 años de edad es necesaria su autorización para ser adoptado o cuando haya cumplido la mayoría de edad que es a los 18 años en nuestra legislación para el Distrito Federal, dentro del año siguiente puede impugnar su adopción.

La adopción simple permite la impugnación, revocación e incluso la extinción, esto se da con mayor facilidad por qué no se configura en su totalidad como con la adopción plena que es irrevocable, por ejemplo en la revocación se pide la restitución de la entidad al estado en el que se encontraba hasta antes del proceso, por lo que se pidió que no se extinguieran los derechos y obligaciones con el parentesco biológico, La revocación, impugnación y extinción se puede dar por ingratitud del adoptado, si el adoptado se encuentra en peligro bajo la potestad de los adoptantes, o bien si ambas partes están de acuerdo.

Hoy en día la adopción simple ha caído en desuso, de tal forma que en el año 2000 fue derogada quedando como única la adopción plena desapareciendo del Código Civil para el Distrito Federal los artículos 402 al 410, ya que resultó más viable la adopción plena para dar una mejor integración al menor.



### 2.2.2 PLENA

La figura de la adopción plena resulto más eficaz en cuanto a la integración del menor ya que equipara al adoptado como hijo consanguíneo, lo cual le da derechos y obligaciones además de una protección en cuanto a sus derechos hereditarios, como al reconocimiento en actas y parentesco con toda la familia de los adoptantes incluyendo los impedimentos de matrimonio.

“Este tipo de adopción consiste en incorporar de forma definitiva e irrevocable al adoptado con la familia de los adoptantes, como si hubiera nacido de la pareja”<sup>23</sup>

En la adopción plena como se conocía desde el derecho antiguo el adoptado ingresaba a la familia del adoptante como un miembro legítimo de esta, donde el padre de familia ejercía su autoridad sobre él como en cualquier otro integrante de su familia esto quería decir que era reconocido como hijo legítimo adquiriendo un nombre, apellidos así como tomar parte en las solemnidades del culto doméstico y en las sucesiones.

#### **Artículo 410-A.** Código Civil del Distrito Federal.

El adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea la adopción es irrevocable.

---

<sup>23</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op. Cit. Pág. 221.

Esta adopción se realiza cuando el adoptado crea una relación jurídica y de parentesco con sus adoptantes y la familia de éstos, como si fuera un descendiente natural, de hecho en la adopción plena se crean derechos y obligaciones idénticos a los que tiene cualquier padre e hijo de sangre a diferencia de la adopción simple en donde el adoptado no se integra a la familia al 100 %, por lo que en la adopción plena se crea una relación paterno filial, y se rompe todo lazo con los padres biológicos como si nunca hubieran existido y sus padres adoptivos hubieran sido los verdaderos, si los padres llegaran a fallecer los parientes o ascendientes tendrán el derecho y la obligación de hacerse cargo del menor y de proporcionarle lo necesario para subsistir como si fuese el hijo natural de los adoptantes.

Este tipo de adopción busca integrar al adoptado de manera definitiva e irrevocable a su familia adoptiva como si hubiera nacido naturalmente, el menor al ser adoptado pierde todo contacto y todo lazo con su familia biológica en ocasiones ni siquiera conocen a su familia de origen, por lo que se toma como una filiación total adquiriendo así la patria potestad del menor.

Para esa mayor integración se implementó la prohibición en el registro civil de proporcionar datos ó información de la familia biológica del menor, excepto si fuese muy necesario o en los casos de impedimento para contraer matrimonio, o cuando el adoptado sea mayor de edad y quiera conocer de su origen.

“La adopción plena, procede solamente cuando se trata de un niño abandonado o de padres desconocidos o de un menor de 5 años que se encuentra en la orfandad”.<sup>24</sup>

Para la adopción plena es necesario que los adoptantes sean un hombre y una mujer unidos en matrimonio, con una duración de por lo menos 5 años, con medios suficientes para mantenerlo, de buenas costumbres para poder educarlo, y de preferencia sin hijos.

---

<sup>24</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. Cit. Pág. 681.

## 2.3 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN

Las partes fundamentales de la adopción son:

El adoptado y el adoptante quienes son la parte medular de esta figura, así como todos los demás que intervienen como, los testigos y la autoridad competente.

“Pueden adoptar, en principio cualquier persona que tenga la edad requerida por cada legislación, por su propia voluntad previa aprobación judicial”<sup>25</sup>

El adoptante, quien es la persona que asume la posición legal del padre, y quien tendrá que cumplir una serie de requisitos para que pueda adoptar de acuerdo a nuestra legislación este debe ser mayor de 25 años y con una diferencia de 17 años con el adoptado, con solvencia económica para proporcionarle alimentos cuidados y educación, de buenas costumbres con ética y moral para poder educar y crecer de una manera adecuada al menor que va adoptar.

Para la adopción plena es necesario que los adoptantes estén unidos en matrimonio, con una duración de por lo menos 5 años, con medios suficientes para mantenerlo, de buenas costumbres para poder educarlo, y de preferencia sin hijos.

Tanto los adoptantes como los adoptados deben ser personas físicas, los adoptantes pueden ser hombres, mujeres, solteros, matrimonios o concubinos, nacionales o extranjeros y a consideración pueden adoptar a uno o más menores, si sucediera que algún tutor quisiera adoptar al pupilo no puede hacerlo sino hasta después de que se hayan finiquitado las cuentas de la tutela.

Si los adoptantes fuesen un matrimonio tendrán que adoptar en conjunto no pueden hacerlo por separado y deberán cumplir con los requisitos que estipula nuestra legislación los dos tendrán que estar de acuerdo en adoptar y en considerar al menor como su hijo, si alguno de los dos no estuviese de acuerdo no se llevará a cabo la adopción.

---

<sup>25</sup> GUZMAN AVALOS, Aníbal. La filiación en los albores del siglo XX. Editorial Porrúa, México 2003 pág. 161.

“También pueden ser adoptados cualquier menor de edad o mayor de edad incapacitado con sus salvedades”<sup>26</sup>

El adoptado es la persona que recibe la protección legal y cuidados para un desarrollo integral para poderse integrar de manera adecuada a la sociedad quien va a ser recibido dentro de un núcleo familiar como hijo natural. Con los requisitos que la ley señala y con todos los derechos y obligaciones que tiene cualquier hijo con sus padres.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona excepto cuando se trate de un matrimonio, PIÑA Y GARCIA nos dan su opinión de que “la adopción está regulada en primer término para los solteros, con el objetivo de otorgarles la posibilidad de formar una familia y tener descendencia sin que necesariamente estén casados”<sup>27</sup>

Respecto a lo anterior el fin de la adopción es darle al niño una estabilidad y no solo económica también emocional lo cual pensamos que la adopción no es crearle una familia al adoptante sino buscar una familia para el adoptado, integrarlo al ambiente familiar para que crezca y se desarrolle adecuadamente para que sea una persona productiva y sana dentro de la sociedad.

Las personas susceptibles de adopción son hombres y mujeres menores, mayores de edad o discapacitados, los menores que se encuentra desamparados por su familia biológica, menores huérfanos de padre y madre, que no tengan filiación acreditada, que nadie ejerza patria potestad sobre ellos o que los padres biológicos los hayan desatendido y por ello se encuentren en una institución de asistencia como el DIF o alguna otra, o cuando los padres o la madre del menor o incapaz hubieran manifestado judicialmente su voluntad de entregar al menor en adopción.

El Derecho no impide que un hijo natural sea adoptado por sus padres.

---

<sup>26</sup> Ídem pág. 161.

<sup>27</sup> Cfr. ESPINAL PIÑA, Y GARCIA MIRON, “Análisis procedimental y sustantivo de la adopción en México”, Estudios sobre adopción internacional, UNAM, México, 2001, p.118.

El adoptado son todos los pequeñitos que quedaron huérfanos o que las madres de estos no tenían los medios suficientes para la subsistencia del menor, ya sea que fuesen menores de edad o que su familia no las apoyo y las lanzaron a la calle y ellas no tenían como mantener al bebe o en otras ocasiones las niñas por que todavía son niñas pidieron apoyo a alguna asociación que les ayudara con el parto y al nacer su hijo lo daría en adopción por que ellas no pueden hacerse cargo.

Las personas que también toman parte en la adopción son los familiares de los adoptantes ya que ellos son una parte fundamental de la integración que se le dará al menor dentro del núcleo familiar.

Una parte fundamental de la adopción es el Juez ya que sin su resolución no sería posible la adopción de él dependen que se lleve a cabo la adopción o que el niño o los padres sean los adecuados para cada quien respectivamente, o de que se apruebe o no la adopción de dos o más menores para una familia.

El centro de adopción, el DIF, las trabajadoras sociales y el ministerio público también son importantes ya que sin ellos no se podría llevar a cabo las adopciones, cada quien con las funciones que desempeñan hacen posible la adopción de los menores, los incapaces y en ocasiones de personas de la tercera edad.

## 2.4 NATURALEZA JURÍDICA

Para poder entender la naturaleza jurídica de la adopción es indispensable considerar la finalidad que persigue la adopción a través del tiempo y al paso de los años las diferentes legislaciones han ido evolucionando y transformándose según la época ya que en la antigüedad se pretendía conservar la familia y la estirpe la cual era indispensable y básica en ese tiempo para garantizar el culto, la jerarquía así como la herencia de toda familia por lo que la adopción juega un papel fundamental en esta preservación la cual comienza como una relación por contrato y conveniencia y al cabo del tiempo se convierte en una relación paterno filial al grado de transformarse en una imitación y sustitución de la paternidad natural que por desgracia no todos pueden disfrutar con la finalidad de cuidar de atender y proveer al menor o al mayor

discapacitado, y en virtud de la obligación y deber que tiene el Estado y la sociedad de entregar a las familias niños que carecen de un hogar y una familia o por que el que tienen no les proporciona la seguridad ni la estabilidad adecuada para su desarrollo y crecimiento físico y emocional.

La evolución de la adopción es evidente como también las reformas y los ajustes que ha tenido por lo que la naturaleza jurídica de la adopción ya no es la misma que la de hace algunos años que era el de preservar la estirpe hasta llegar a la protección del menor que es lo que ahora la institución de la adopción tiene como virtud establecer más que una relación jurídica una relación de parentesco.

Por lo que la naturaleza jurídica se entiende que es una institución jurídica la cual está enfocada a cubrir un aspecto de interés social, considerado como un contrato entre particulares (el adoptante y el adoptado), donde es necesaria la autorización ante el juez de lo familiar.

Podemos decir que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal por que la relación que se genera entre adoptante y adoptado es consecuencia del pedimento de las partes interesadas y la perfecciona la aprobación judicial ese interés también es del Estado para la protección de los menores e incapaces con la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que se lleve a cabo en beneficio del menor.

Esta estructura de la adopción pone en claro cuál es la naturaleza jurídica como institución adquiere un compromiso social que es la del estado y los particulares que con mucho esfuerzo puedan lograr de una manera adecuada proteger y amparar al menor primero para su adecuada integración a una familia y su adaptación cuando haya sido adoptado esta estabilidad que se le proporciona al menor es lo que el Estado y la sociedad busca proteger porque ese es el interés supremo de la adopción para lo que fue creada y por lo que la naturaleza jurídica de esta protege y trabaja, con el Código Civil francés nos decía que la intención de esta era que las personas y matrimonios que por desgracia no podían concebir o que habían perdido a sus hijos tenían la posibilidad de adoptar de hacer posible ese deseo por medio de un contrato

para consuelo de su situación esto sucedía hace mucho tiempo pero hoy en día esta situación es distinta ya que lo primero es el bienestar del menor en la adopción no se busca menores o hijos sustitutos para los matrimonios se busca una familia adecuada para que integre de manera eficaz al menor o discapacitado a la sociedad.

La protección del menor siempre debe estar en resguardo ya sea con la familia que lo adoptó y antes dependiendo si estaba con su familia de origen o en una institución de adopción en cualquier caso se tendrá que exhibir la constancia de los documentos que acrediten al menor o incapaz para que su situación quede arreglada como la situación de la patria potestad.

La adopción debe satisfacer los requisitos que exigen las legislaciones como el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 390 así como cubrir los diferentes trámites que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se encuentran contemplados dentro del artículo 923, párrafo segundo y tercero haciendo énfasis en este último el cual señala lo siguiente:

Artículo 923... Fracción I, párrafo segundo.- Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien éste autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

Tal y como lo establece el precepto anteriormente citado existe una parte importante dentro del procedimiento de la adopción esto es: se establecen exámenes y estudios psicológicos y socioeconómicos necesarios para el trámite de adopción ya que esta por sobre todas las cosas debe velar por el bienestar del menor. Estos estudios se hacen porque así se asegura que la familia que pretende adoptar al menor sean adecuados para crecer e integrar de manera adecuada a este a la sociedad.

Aníbal Guzmán nos dice que la naturaleza jurídica de la adopción“. Es un acto jurídico que tienen por objeto constituir un estado de filiación, que genera derechos y

obligaciones para las partes”<sup>28</sup> es decir que se producen las consecuencias de derecho deseadas por los sujetos que intervienen y confluyen los elementos esenciales y de validez para que se puedan producir sus efectos.

Así pues la naturaleza jurídica de la adopción es garantizar y velar en todo momento por el bienestar del menor para un completo desarrollo físico y emocional así como la integración a la sociedad con el apoyo de una familia.

## 2.5 OBJETO DE LA ADOPCIÓN

El objetivo primordial de la adopción es asegurar el bienestar del menor, siempre y cuando sus padres biológicos sean incapaces de educarle y hacerse responsables de él, de esta forma, permite a las parejas sin hijos formar una familia y poderles ofrecer lo que necesitan.

Como en el caso del matrimonio, la familia o el reconocimiento la adopción persigue un objetivo que es el de asegurar el bienestar del menor, pero éste puede ser subjetivo ya que el adoptante cuenta con sus propios intereses como el de constituir un vínculo paterno-filial (volverse padres) pero con todo lo que conlleva, los efectos jurídicos de la adopción cuya constitución es fuente del parentesco civil, por lo que el objeto es sin duda alguna el interés del adoptado fincado en proporcionar al niño o niña un nuevo y mejor proyecto de vida cuando la familia de origen no le ofrece el bienestar mínimo que todo infante requiere toda vez que en México la adopción también es procedente para los mayores incapacitados este mismo objeto se amplía a ellos, para mejorar igualmente su proyecto de vida.

El objeto de la adopción es que el adoptante se integre a su familia adoptiva como un verdadero hijo natural, asimilando los efectos de la adopción a la de la filiación se necesita cambiar la teoría de la adopción del para que y de qué sirve la adopción para proteger siempre al menor, para la legitimación adoptiva se requiere que los adoptantes sean un matrimonio y que el acto de la adopción sea irrevocable para

---

<sup>28</sup> GUZMAN AVALOS, Aníbal. Op. Cit. Pág. 158.



crear un verdadero lazo de parentesco entre el adoptante y el adoptado se necesita romper con la familia natural ya que el menor tienen que adaptarse a la nueva familia pasando la patria potestad a los padres adoptivos perdiendo esta los padres naturales pero que de nada serviría que la conservaran.

La institución de la adopción ha evolucionado por lo que se necesita cortar todo lazo con la familia natural por lo que en 2000 se suprimió la adopción simple porque se tiene para lograr una formación integral del menor esta adopción debe tener un motivo o una razón de ser y presentar ventaja siempre para el adoptado.

## 2.6 CARACTERÍSTICAS

En cuanto a las características de la adopción debemos entender primero que la adopción es un acto jurídico de interés público por ser un instrumento de protección para los menores y los incapaces pero de efectos privados, aunado a esto precisamente al ser un acto jurídico por la manifestación de voluntades lícitas se produce el interés del Estado de salvaguardar el interés supremo del menor y hacerlo cumplir en todo momento para lo cual se creó la normatividad que la regula, como los instrumentos sustanciales así como el proceso judicial.

El acto jurídico de la adopción tiene la característica de ser solemne por que se perfecciona por medio del proceso judicial que se debe llevar ante las autoridades competentes.

Una de las características de la adopción es que es plurilateral porque en este acto jurídico intervienen diferentes manifestaciones de voluntad para su perfeccionamiento: la del adoptante que puede ser un hombre o una mujer o los matrimonios, la del Ministerio Público, el Estado, los representantes legales, la autoridad, las personas que lo han acogido si es que existieran y en ocasiones hasta de la voluntad del adoptado.

Se dice que este acto jurídico es mixto cuando se habla de la intervención de los particulares y del Estado a través de sus servidores públicos, como los jueces de lo familiar, para su perfeccionamiento.

Una de las características se refieren a que la adopción es constitutiva ya que el efecto de este es porque como su nombre lo dice se constituye por medio de la filiación dando lugar a la patria potestad entre los adoptantes y el adoptado siendo así que todos los efectos del acto jurídico se hacen extensibles no solo entre ellos sino a toda la familia.

En ocasiones este acto jurídico tiene la característica de ser extintivo ya que el adoptado pierde todo lazo de parentesco con su familia biológica extinguiéndose así la patria potestad entre ellos para que su familia adoptiva tenga ahora esa patria potestad. El Doctor en Derecho Ignacio Galindo Garfias hace referencia a una característica más, nos dice que “es un instrumento legal de protección de los menores e incapaces”.<sup>29</sup>

## 2.7 CONSECUENCIAS DE LA ADOPCIÓN

Las consecuencias de la adopción como institución de Derecho de familia se derivan en los particulares, en la adopción simple estas consecuencias se aplican solo en el adoptante y el adoptado y en la adopción plena las consecuencias se dan a todo el núcleo familiar de los adoptantes.

En cuanto a las consecuencias de la adopción simple encontramos que el adoptado no extingue los derechos y obligaciones con su familia biológica excepto la patria potestad que la adquiere el adoptante, también el adoptado puede impugnar su adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido su incapacidad y si el menor tiene más de 16 años se necesita su autorización para su adopción.

Para el adoptante permanecerán todos los derechos y obligaciones de la adopción aunque le sobrevengan hijos, tendrá respeto de las personas y bienes de ambos, al adoptado le dará su apellido como al hijo natural.

---

<sup>29</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. Cit. Pág. 687.

En la adopción simple se da la revocación los legisladores nos dicen que “se podrá restituir todo al estado en que estaban antes de que se efectuara la adopción”, respeto a la adopción creemos que es un poco difícil, esto se da cuando ambas partes lo convengan existen diferentes situaciones por las que se puede dar la revocación y el Código Civil Federal en su artículo 405 nos enumeraba cuales eran, pero con la reforma este artículo fue derogado.

En cuanto a la adopción plena, ésta constituye un nuevo estado civil y es irrevocable, su característica más sobresaliente es que extingue todo vínculo jurídicos y en ocasiones hasta emocional con su familia biológica, con excepción del impedimento del matrimonio.

Con referencia a las consecuencias que produce el acto jurídico de la adopción es necesario explicar que esto nos lleva al análisis de los elementos esenciales y requisitos de validez que son los que determinan la existencia y eficacia del acto que es la suma de derechos y obligaciones de quienes intervienen en su perfeccionamiento, el estudio de este tema resulta particularmente difícil ya que no hay una sistematización en los códigos civil tanto federal como el de los estados.

Una de las consecuencias más importantes es la filiación la que se genera entre adoptante y adoptado donde ambos tienen los mismos derechos y obligaciones y que establece que tendrán respeto mutuo como padres e hijo, ante este hecho existe una diferencia entre “hecho y acto jurídico” los dos pueden ser fuente de filiación, por ejemplo uno se desprende de la filiación natural y el otro de la adopción, los hechos jurídicos son susceptibles de crear efectos de derecho que son la cuestiones que derivan de la naturaleza que produce efectos independientemente de la voluntad son de sentido estricto, como el de ser padres, el nacimiento de una persona también es un hecho jurídico es una conducta humana, pero en los efectos de derecho se producen de manera diferente estos son en ocasiones en contra de la voluntad del sujeto estas pueden ser porque viene implícita las obligaciones del los actos son inherentes no se tienen el propósito ni la intención de perjudicar.

Existen otras consecuencias jurídicas igual de importantes que el primero en los que interviene la voluntad del hombre que producen efectos en la norma jurídica de un acto jurídico y en el cual la voluntad del hombre juega un papel decisivo para la validez y su existencia, con los requisitos que se requieren para su perfeccionamiento y en ausencia de estos el acto será inválido. Por lo que en este sentido ha habido controversia en cuanto a la filiación y la adopción ya que se dice que los dos no tienen nada que ver son diferentes uno del otro por lo que no se debería de considerar la filiación como parte de la adopción ya que la filiación es parte natural cuando un matrimonio decide tener familia en el cual la mujer se siente realizada como madre al concebir, en cambio la adopción es una filiación de derecho en la cual se crea una relación semejante pero sabemos que con la filiación se crea una relación de parentesco de sangre y con la adopción es una relación meramente civil o jurídica.

Llegamos a la conclusión de que la filiación puede originarse tanto de un hecho como de un acto jurídico en cuanto el propósito que se persiga sea el mismo de salvaguardar por encima de toda circunstancia el bienestar del menor sobre todo si nos referimos a los elementos de existencia y de validez del acto.

Otra de las consecuencias que encontramos es que el adoptado adquiere los apellidos de los adoptantes, en la adopción simple estos derechos y obligaciones se limitaban única y exclusivamente al adoptante y el adoptado pero con la desaparición de ésta y que solo quedara la adopción plena se integró mas ese punto ahora el derecho y obligaciones se extiende a toda la familia como si en realidad fuera hijo natural o de sangre y esto se definió, porque efectivamente cuando el hombre o la mujer deciden adoptar y lo llegan a materializar contraen la obligación y no solo eso sino que ellos lo decidieron así de acoger como hijo propio al adoptado, en algunos casos ni siquiera se les llega a decir que son adoptados para integrarlos mejor y que se sientan parte de esa familia como si hubieran nacido de sus padres adoptivos rompiendo todo lazo con su familia biológica, no obstante si el adoptante está casado con el progenitor de éste simplemente es la adopción de su padrastro o madrastra según sea el caso para que legalmente se constituya como su otro padre obteniendo

los derechos y obligaciones inherentes de este acto como si fuese una filiación consanguínea.

Como formas adicionales o de seguridad se dispuso que si existiese el acta de nacimiento del menor se cancele o se mantenga en secreto a lo que jurídicamente se le ha llamado “secreto de la adopción”, por lo que las instituciones de adopción toman en consideración y como una condición que se tienen cuando se quiere adoptar no revelan el acta de nacimiento de origen ya que al ser adoptados los menores se crea un acta de nacimiento nueva con sus padres adoptivos no teniendo importancia la anterior esto con el fin de garantizar que el vínculo que se está creando entre el adoptado y sus adoptantes sea pleno y se equipare a una filiación consanguínea.

En conclusión no es necesario que la información sea destruida simplemente se archiva ya que en ocasiones muy especiales es requerida esa información como medio probatorio o hasta legal podrían tomarse como “pruebas o evidencias”, o simplemente que la persona esté buscando información sobre su origen, siempre y cuando con autorización judicial y que cumpla con la mayoría de edad si no fuese así tendrá que pedir el consentimiento de sus padres adoptivos, de su tutor o quien esté a cargo de él, y con las avenencias que la ley señale.

Otra de las consecuencias de la adopción es el derecho a heredar en sucesión legítima como ya habíamos dicho anteriormente el acto de la adopción crea derechos y obligaciones tales como de padres a hijos y viceversa cuando la adopción concurra y los adoptantes hubiesen tenido hijos biológicos todos sin acepción tendrán los mismos derechos a la herencia, pero existe un punto curioso que llamo nuestra atención respecto de la herencia del adoptado, si bien hemos dicho que el adoptado tiene los mismos derechos cuando existan hijos legítimos, en cuanto al derecho del adoptante a la herencia del adoptado el artículo 1620 del Código Civil para el Distrito Federal establece que tendrán derecho a la herencia tanto los adoptantes como los ascendientes biológicos del adoptado y la herencia se dividirá en partes iguales entre todos, lo cual nos pareció un una disposición un tanto injusta, ya que los adoptantes asumieron la obligación de proporcionarle todo los beneficios y ventajas para crecer y

desarrollarse en un ambiente sano y productivo para integrarse a la sociedad, en tanto que los padres biológicos no asumieron su responsabilidad, poniendo en riesgo su integridad y seguridad.

### 2.7.1 DERECHOS

Derechos del adoptado:

- ❖ El adoptado tiene el derecho de no ser violentado y a tener una familia adecuada para él.
- ❖ Tiene el derecho a tener un nombre y que los adoptantes le den sus apellidos.
- ❖ Si el adoptado es mayor de 12 años se le pedirá su opinión para la adopción.
- ❖ Todos los menores tienen derecho a ser escuchados atendiendo a su edad y grado de madurez.
- ❖ Siempre se tomará en cuenta el interés supremo del menor.
- ❖ Cuando el adoptado cumpla la mayoría de edad tienen el derecho a solicitar información de sus orígenes.

La cuestión reside por completo en las manos del niño, puesto que los padres naturales han renunciado a todos sus derechos; sin embargo, los padres naturales pueden dejar su dirección actual en un registro para facilitarle la pista al niño si éste decide encontrarlos.

- ❖ Tienen el derecho de ser respetados y considerados por sus adoptantes.
- ❖ El adoptado tiene el derecho de convivir con sus padres adoptivos y con las familias de estos.
- ❖ El adoptado tiene derecho a la salud física y mental, alimentación, educación, desarrollo personal.
- ❖ Tiene derecho a un ambiente de respeto, aceptación, afecto y libre de violencia familiar.
- ❖ Los adoptados tiene el derecho a un asistente de menores proporcionado por el DIF cuando exista alguna controversia.

- ❖ Tienen el derecho a ser respaldados por los consejos locales de tutela y autoridades administrativas así como los derechos de menores y los derechos humanos.
- ❖ Y sobre todo tienen derecho a la adopción, patria potestad, a la guarda y custodia, y al derecho testamentario.
- ❖ El menor o incapacitado que haya sido adoptado, puede impugnar su adopción, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido su incapacidad. Si el menor tiene más de catorce años, se necesita su autorización para ser adoptado.

#### Derechos de los adoptantes:

Los derechos en la adopción son los mismos que tienen todas las demás personas respecto de la filiación en cuanto a los adoptantes a los cuales llamaremos “padres adoptivos”, éstos tienen el derecho a que se les reconozca como padres legítimos del adoptado como si fuesen los padres naturales, asimismo el derecho a que el adoptado tenga respeto de las personas y los bienes de estos como sus padres naturales y a formar una familia propia que si no es por medio de la procreación gozan del derecho a la adopción.

- ❖ Tiene el derecho de ejercer la adopción siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la ley en su artículo 390 Código Civil para el Distrito Federal.
- ❖ Tienen el derecho a ejercer la patria potestad sobre el adoptado.
- ❖ Si existiera una persona que haya cuidado a un menor como hijo propio mínimo seis meses antes que pidieran su adopción esta persona tiene el derecho a oponerse y pedir la adopción.
- ❖ En ambos casos los derechos y obligaciones se limitan solo al adoptado y los adoptantes.
- ❖ Tienen derecho al respeto y consideración de su adoptado.
- ❖ El derecho de convivir en la misma casa con el adoptado.

- ❖ Los adoptantes tienen el derecho al permiso de maternidad con un lapso de seis semanas.

## 2.7.2 OBLIGACIONES

### Obligaciones del adoptado:

- ❖ Tendrán siempre respeto de las personas y bienes de sus adoptantes.
- ❖ Tendrán la obligación de habitar la misma casa de sus padres adoptivos mientras sean menores de edad y ejerzan patria potestad sobre ellos.
- ❖ Deberán ser siempre obedientes y respetuosos.
- ❖ Tendrán la obligación de ir a la escuela.
- ❖ Tienen la obligación de ayudar en las tareas del hogar.

### Obligaciones de los adoptantes:

- ❖ Tienen el deber de tener respeto de la persona y bienes del adoptado como cualquier padre lo tiene con sus hijos.
- ❖ Se tienen el deber de darle un nombre y sus apellidos al adoptado.
- ❖ Se tiene la obligación de tratar e incorporar al adoptado como hijo natural.
- ❖ Se ejercerá la adopción y la patria potestad en todo momento esta no puede ser revocada.
- ❖ Otra de las obligaciones es la responsabilidad que se tienen con el adoptado de cuidar, respetar, educar y guardar su integridad y su vida.
- ❖ Se debe procurar la seguridad física, psicológica y sexual del adoptado.
- ❖ Se tiene el deber de realizar demostraciones afectivas y de aceptación siempre con respeto para integrar al adoptado.
- ❖ Poner límites y normas para su educación.
- ❖ En caso de separación de los adoptantes como matrimonio, tienen el deber de continuar con sus obligaciones de padres.
- ❖ Tienen la obligación de realizarse los estudios pertinentes para poder adoptar como los socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



## CAPÍTULO TERCERO

### PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DE LA ADOPCIÓN

En todo procedimiento se necesita cubrir requisitos y seguir normas, en nuestro derecho no es diferente la adopción se rige por ciertos lineamientos con los cuales se pretende proteger a los menores e incapaces.

Estas adopciones no deben servir para resolver problemas psicológicos ni de otra índole ya que, en ese caso las adopciones pueden no ser convenientes para el menor.

#### 3.1 REQUISITOS PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN

Siguiendo la norma y tomando como punto de partida el Código Civil para el Distrito Federal hacemos referencia a los siguientes requisitos:

El primer paso para que se lleve a cabo la adopción es acreditar la edad requerida por la ley el que pretenda adoptar debe ser mayor de 25 años ya que a esta edad se considera que las personas tienen un grado de madures para educar correctamente a un menor y que tiene solvencia económica para proporcionar una buena educación, alimentos y recursos suficientes para un buen desarrollo, asimismo con capacidad de ejercicio.

En algunos Estados de la República se acepta la adopción de personas solteras, de hecho la adopción se creó en un principio para las personas solteras ya que era un hecho que los matrimonios procrearían su descendencia pero como ya sabemos existen algunos matrimonios que no pueden tener hijos por lo que empezaron adoptar y hoy en día existe prioridad para estas parejas sin hijos.

Los adoptantes deben ser personas físicas y deben acreditar que tienen 17 años más que el menor que pretenden adoptar.

El adoptante debe acreditar que es una persona de buenas costumbres, apta para poder adoptar, aprobar exámenes psicológicos y socioeconómicos, y no tener antecedentes penales.

Tiene que comprobar que tienen medios económicos suficientes para poder proveer de alimentos, educación, cuidados al adoptado, ya sea uno o varios menores de edad o incapaces atendiendo a las posibilidades del que pretende adoptar.

Que la adopción sea benéfica para el adoptado siempre entendiendo el interés supremo del menor o incapaz.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar siempre y cuando estén de acuerdo y conformes en considerar como hijo propio al adoptado y aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de la edad esta podrá llevarse a cabo, en cambio dos o más personas que no tienen nada en común no pueden adoptar al mismo menor o incapaz.

Para tener la calidad de adoptado debe ser menor de edad o incapaz, que haya quedado huérfano, o que esté en situación de indefensión.

Los requisitos de forma también son muy importantes:

El acto judicial; como ya sabemos la adopción es un acto jurídico que necesariamente se debe llevar ante un Juez de lo familiar, el cual decidirá si la adopción se lleva a cabo o no una vez que todos los requisitos sean avalados y cumplidos ante la ley, por lo que un requisito de forma es precisamente el acto judicial lo que quiere decir la sentencia del juez.

El consentimiento; que es la parte fundamental para que se lleve a cabo la adopción, como ya sabemos en nuestro Derecho la adopción es un acto jurídico bilateral, que requiere la voluntad de los involucrados; el adoptante a quien se le pedirá su consentimiento si es mayor de 14 años y atendiendo a su grado de madurez, los adoptados, así como al representante del menor o de quien ejerza patria potestad sobre él ya sea el tutor o a falta de estos el que se haya hecho responsable del

menor en los últimos seis meses, así como los directivos de las casa cuna quienes fungen como tutores o el órgano judicial.

Y el Registro; que es el asentamiento en acta de lo declarado y resuelto por la autoridad, una vez que el juez de lo familiar resuelve, éste enviará copia de las diligencias al juez del Registro Civil para que se realice el acta de nacimiento, una vez levantada esta acta el juez del Registro Civil remitirá la constancia de lo actuado para hacer las anotaciones correspondientes en el acta origina la cual quedara reservada y no se dará constancia ni se publicará el origen del adoptado a menos que sea requerida en juicio.

### 3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN.

El ordenamiento para la adopción se regula a través de un procedimiento jurídico el cual puede ser a nivel municipal, estatal o federal así como los tratados internacionales y los compromisos que ratifica el Estado Mexicano.

Este procedimiento se da una vez que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Salud hicieron un análisis y diagnóstico en conjunto con otras instituciones para la adopción en México de la cual se derivan tres etapas;

La etapa jurídica que son todos los lineamientos legales como los requisitos, señalamientos y reglas integrados en los códigos, leyes y reglamentos.

La etapa administrativa que es el procedimiento legal que se debe llevar a cabo para la adopción que son todos los trámites y ordenamientos que se deben seguir para el correcto funcionamiento de la norma.

Y la conceptual que son los aspectos sociales, económicos, psicológicos, emocionales en el proceso de la adopción siempre atendiendo el interés supremo del adoptado.

Los centros en donde se encuentran estos niños son el resguardo que tienen la sociedad para mejorar las condiciones, modificando esta circunstancia en una

oportunidad para su desarrollo así como su protección mental física y emocional que por circunstancias adversas se encuentran en abandono u orfandad, el Estado tienen la obligación social de integrar en una familia a estos pequeños para que en un futuro sean personas aptas para vivir en sociedad.

Cuando un menor de edad o incapaz queda en abandono y no tienen ningún familiar el Estado brinda esta protección a través de una figura jurídica llamada adopción llamado también por los expertos “proyecto de vida individualizado para niños y niñas”, llevando a cabo un procedimiento para poder integrar a este menor o incapaz en una familia permanente la cual le ayudara a integrarse sanamente a la sociedad.

Para iniciar un trámite de adopción debemos tener la convicción de querer adoptar a un niño como hijo propio ya que la decisión que se está tomando es una gran responsabilidad además de que el trámite para la adopción es muy tardado y muy desgastante pero vale la pena, por lo que se debe tener mucha paciencia y contar con el apoyo de toda la familia.

Baqueiro Rojas y Buen rostro Báez nos dicen que, “Este procedimiento judicial se lleva a cabo por la vía de la jurisdicción voluntaria ante el juez de lo familiar, y de acuerdo con las normas del Código de Procedimientos Civiles”.<sup>30</sup> Por lo que el proceso para la adopción siempre se llevara a cabo a petición de los adoptantes y conforme a los preceptos y normas jurídicas que establecen nuestros Códigos, siempre atendiendo al interés supremo del menor

En los casos en que la adopción sea un medio de control o de solución de problemas para los adoptantes no se podrá llevar a cabo este proceso, ya que puede no ser conveniente para el menor.

Por lo que al adoptar a un menor para que nosotros pensamos que la adopción por parte de las parejas del mismo sexo adoptan para solucionar un problema que es el no poder tener hijos naturalmente porque sencillamente no es posible

---

<sup>30</sup> Cfr. BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial HARLA-MEXICO, 1988. Pág. 218.

El primer paso para iniciar el proceso de adopción es;

1° Ser mexicano o si se es extranjero deberá acreditar su legalidad y permanencia en nuestro país, esta es conocida como adopción internacional que es promovida por ciudadanos de otro país y la cual está regulada por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de bilateralidad y en lo conducente por las disposiciones del Código Civil por lo que en igualdad de circunstancias se le dará preferencia a la adopción de Mexicanos sobre Extranjeros.

2° Deberán presentar una solicitud donde expresen su voluntad de querer adoptar.

3° Deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 390 del Código Civil.

4° Acudir a cualquiera de los Centros Nacionales en el Área de Trabajo Social para iniciar sus trámites.

5° Obtener la ficha de inicio de trámite

6° Llenar y firmar la solicitud de recepción proporcionada por el DIF Nacional.

7° Una vez hecha la entrevista se tienen un lapso no mayor a 2 meses para que empiecen a integrar su expediente en la Subdirección de Asistencia Jurídica.

8° El expediente se conformará de la siguiente documentación;

En la promoción inicial se deberá manifestar la voluntad de adoptar, y se deberá señalar si esta adopción es Nacional o Internacional, si como la edad y sexo del menor que se pretende adoptar, y si lo hubiese el domicilio del adoptado, en ese caso se tendrá que manifestar los nombres, la edad y domicilio de quienes ejerzan la patria potestad, o si éste se encuentra bajo la tutela de una institución de asistencia social ya sea pública y privada.

Deberá presentarse el acta de nacimiento de los promoventes así como su acta de matrimonio, si tienen hijos también deberán presentar su acta de nacimiento todo esto en original y dos copias certificadas.

Dos cartas de recomendación de personas que conozcan a los adoptantes que incluya su domicilio y teléfonos de los que recomiendan.

Presentar certificado médico de buena salud.

Una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.

Deberán realizarse los estudios socioeconómicos y psicológicos así como exámenes toxicológico en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

Constancia de trabajo especificando el puesto, antigüedad y sueldo o cualquier otro documento que acredite su solvencia económica de ambos solicitantes.

Comprobante de domicilio, identificación oficial con fotografía de ambos solicitantes.

9° Una vez aceptados los requisitos y aprobados los trámites tendrán un lapso no mayor a 3 meses se ingresarán a la lista donde permanecerán hasta la asignación de el niño o la niña siempre atendiendo el bienestar del adoptado.

10° Durante un lapso de 6 a 8 meses de acuerdo a los requerimientos asistirán a la Escuela de Padres Adoptivos.

11° Cuando se haya tomado la decisión de integrar a este niño a la familia adoptiva, convivirá con ellos durante tres meses hasta que concluya el proceso.

Cuando se cumple con todos los requisitos el proceso es mas rápido, se tendrá una duración aproximada de 8 meses a un año para resolverse sin contar el tiempo que tomará para regularizar la situación jurídica del menor, así pues hay que ser muy pacientes y conscientes cuando se decide adoptar como ya lo mencionábamos, no solo es ir a una institución y escoger el niño que más nos agrada como si fuese una planta o producto, los niños que están en la situación de ser adoptados siempre van a estar resguardados y vigilados para que no exista alguna irregularidad, en ocasiones

se permite que los adoptantes expresen su deseo en cuanto al sexo y edad del menor pero este deseo quedará a consideración habiendo valorado las familias y los hogares de acuerdo a la necesidad del menor y una vez que se haya aprobado la adopción.

La pregunta más común es y ¿cuánto me va a costar el trámite de adopción? hablando en términos monetarios, estos trámites administrativos y judiciales de menores albergados en Centros Asistenciales como el DIF son gratuitos, pero derivado del proceso es necesario presentar copia certificada de la ejecutoria respectiva, así como el recibo original del pago de derechos correspondientes, esto conforme lo establece la Ley de Hacienda, y cuando la solicitud de adopción se presenta en instituciones privadas es oneroso en cuanto a los gastos y costos procesales.

El tema central de nuestra investigación nos lleva analizar la estabilidad emocional y psicológica del menor como ya sabemos en nuestro derecho la adopción es irrevocable no cabe la posibilidad de poder eximirse de la obligación, a menos claro, que esta sea necesaria o que exista una terminación o suspensión de adopción contemplada por nuestro Código Civil.

Si se diera el caso dicha irrevocabilidad es aplicable para el Distrito Federal, así como para los Estados de Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas y tampoco se puede donar ni ceder la patria potestad a otra persona porque desde el momento en que existe una sentencia judicial en la que se le concede la adopción de dicho menor éste adquiere los mismos derechos que un hijo biológico.

De acuerdo con las reformas que se dieron en el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles referente a la adopción plena lo que se pretende con esto es incluir totalmente al adoptado, y darle la calidad de hijo consanguíneo, por lo que no se pueden dar informes de su origen es mas la ley lo prohíbe a menos que este sea necesario para algún juicio. Los menores o niños con capacidades diferentes se encuentran en las instituciones de asistencia ya sean

públicas o privadas de hecho el Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF tienen niños sujetos para adopción en los diferentes Estados de la República.

### 3.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código Civil para el Distrito Federal es un ordenamiento jurídico del cual se desprenden normas que regulan la materia familiar y civil aunado con su Código de Procedimientos Civiles, cada una de las Entidades de nuestra Federación Mexicana cuenta con su legislación específica en esta materia y de la cual nos ocupa en nuestro tema de investigación estamos hablando del régimen de la adopción, sin embargo cada una de las Entidades Federativas es una multiplicidad de normas y ordenamientos pero mantienen puntos fundamentales similares los cuales son muy claros para el procedimiento de esta figura jurídica.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su Artículo 390 nos refiere, puede adoptar toda persona mayor de 25 años en pleno uso de sus derechos, lo cierto es que en 22 Estados de la Republica se requiere esta edad para poder adoptar, pero en el Estado de México la edad mínima para adoptar es de 21 años, y en los Estado de Morelos y Querétaro respectivamente pueden adoptar los mayores de 25 y menores de 58 y menores de 60 años, en Guerrero, Tlaxcala la edad mínima para adoptar es de 30 años, en Coahuila, Chihuahua y Puebla nos dicen que pueden adoptar los mayores de edad pero no nos especifican los años de edad, y en Jalisco nos dicen que más que la edad para ellos es más importante al momento de iniciar una adopción acreditar favorablemente los estudios psicológicos y de salud física.

Estas personas deben acreditar su edad, que están en pleno uso de sus derechos, que tienen medios suficientes para subsistir y proveer al adoptado, acreditar sus estudios médicos de salud y psicológicos y que la adopción siempre sea benéfica para el adoptado.

No siempre los adoptados son menores de edad también existen personas mayores incapaces o con discapacidad las cuales (son personas que no tienen capacidad de



entender el significado de los hechos) y en algunos casos las personas adoptan a varios menores o discapacitados, pero un menor no pueden ser adoptado al mismo tiempo por varias personas, así los menores que son aptos para la adopción son los que han quedado huérfanos, los niños de filiación desconocida, los que mediante un proceso judicial pierden a sus padres, o cuando los mismos padres o tutores otorgan su consentimiento para la adopción, en el Estado de Puebla nos dicen que las personas aptas de adopción son los expósitos o declarados abandonados, y en el Estado de Nayarit los menores de edad no emancipados o incapaces.

En algunos Estados de la República es muy importante acreditar las buenas costumbres, son más importantes que la edad requerida así como una buena salud física y mental para que se lleve a cabo la adopción, por ejemplo en el Estado de Chiapas nos dicen que se debe contar con solvencia moral, en Morelos comprobar antecedentes familiares y entorno social, en Guanajuato deben tener reconocida moral y probidad, y en San Luis Potosí y Zacatecas deben acreditar reconocida solvencia moral y vida honesta, en general es un requisito para adoptar.

En el Código Civil para el Distrito Federal en su siguiente ordenamiento nos refiere,

Artículo 391.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Este artículo nos hace referencia a la posibilidad de la adopción si bien es cierto que nuestro Código Civil especifica que cualquier persona mayor de 25 años puede adoptar también es cierto que no es tan fácil, para poder tener un niño es necesario cumplir con todos los requisitos y procedimientos que señala la ley.

El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son ordenamientos de orientación social, que quiere decir esto, pues que de acuerdo a las

necesidades de la población ésta ha ido evolucionando, por lo que la adopción ha sufrido reformas, por ejemplo en el Código Civil de 1884 no se reconocía la adopción como parentesco dentro de las fuentes del derecho las únicas figuras de parentesco eran por consanguinidad y afinidad, fue más tarde que se le llamó parentesco civil, pero surgió otro inconveniente, que el adoptado no era considerado como hijo propio, tuvo que pasar más tiempo para poder perfeccionarlo por lo que surgieron la adopción semiplena y plena, con el paso del tiempo se le llamo adopción simple y adopción plena, y hace poco se derogó la adopción simple en nuestro Derecho como hemos visto la legislación se va adecuando a las necesidades y épocas de la población por lo que hay que recordar que necesita un análisis consiente, con esto nos referimos que el tema de la adopción por parte de las parejas homosexuales debe ser objeto de un análisis más profundo.

A lo cual analizamos algunos artículos del Código Civil para el Distrito Federal referentes a este tema;

Artículo 82.- En el acta de nacimiento originaria se harán las anotaciones correspondientes al reconocimiento, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial.

El acta de nacimiento que se les expide a los padres adoptivos del niño es igual a las del resto de la población, en esa acta no viene si el niño es adoptado o no. de acuerdo a la reforma del Código Civil de haber suprimido la adopción simple se busco integrar completamente al adoptado a su familia adoptiva, por lo cual el acta de nacimiento que va a fungir como documento del menor no especifica su condición de adoptado por lo que el numeral anterior nos refiere, que en el acta de nacimiento original la cual va a quedar reservada es donde traerá esa información de que la persona es adoptada, pero esta no se publicara ni se expedirá constancia.

Pero como en todo existen salvedades, esta acta si se podrá presentar cuando el mismo adoptado la pida, por orden judicial o cuando sea necesario para el impedimento de matrimonio. Cuando se realice un acta de nacimiento se harán notas referentes al reconocimiento la que quedara a reserva y no darán constancia.

Artículo 395.- La persona que adopta tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier padre debe tener con sus hijos, así como respeto de la persona que adopto y sus bienes.

Artículo 396° Así mismo el adoptado tendrá respeto de sus adoptantes, con derechos y obligaciones que tiene un hijo.

De los numerales anteriores podemos destacar que la integración del menor va en consideración de los derechos y obligaciones que se generan al momento de la adopción donde el adoptante y el adoptado se deben respeto mutuamente como cualquier padre con sus hijos, por lo regular todos los niños que son adoptados no cuentan con cosas materiales, pero en cambio el adoptante si y tal vez en una sucesión testamentaria deje todos sus bienes a la persona que adopto o tal vez no, el cual tendrá respeto de esa decisión.

Artículo 397° del mismo ordenamiento legal citado, vienen enumeradas las personas que deben dar su consentimiento para que se lleve a cabo la adopción que son;

- El que ejerza patria potestad sobre él.
- El tutor.
- El Ministerio Publico del lugar donde se encuentra el adoptado si es que no tuviese padres o tutor.
- El menor si tiene más de 12 años.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo oponer los motivos en que se funde su oposición.

El artículo 397 del Código Civil para el Distrito Federal enumera las personas que deben dar su consentimiento para que se lleve a cabo la adopción en el cual el consentimiento lo puede dar cualquier otra persona menos el que está directamente involucrado que son los niños, éstos solo podrán ser escuchados ateniendo a su grado de madurez y edad que de acuerdo al precepto anterior es de 12 años.

En el caso de que el adoptado cuando es menor de 12 años, y no quiere irse en adopción debe hacerlo, ya que las persona adultas a su cargo y los adoptantes así lo decidieron, ¿pero no se está vulnerado el derecho del menor?, entendemos que sería mejor para él y que por su edad debe acatar la decisión.

Por lo que para la adopción se pide una serie de estudios, entre ellos psicológicos para los adoptantes, ya que la adopción no es simplemente ir y escoger a un niño es una responsabilidad muy grande que están tomando las parejas, los menores quedarán en sus manos por lo que se debe asegurar que estos niños van estar bien.

Artículo 398.- Si el tutor o el Ministerio Publico no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el Juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.

Si se llega a comprobar que el adoptado corre peligro o que los adoptantes no son aptos o existe laguna anomalía el Ministerio Publico o quien esté a cargo del menor no quiere dar su consentimiento deberá expresarlo ante el Juez y fundamentar la causa la cual se analizara para proteger al menor,

Código Civil Artículo 400.- Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedara esta consumada.

Si no existe alguna anomalía o inconveniente y el proceso se lleva a cabo hasta su término, en cuanto se dicte la sentencia definitiva del Juez y el fallo sea favorable se puede decir que el menor adoptado ya tiene padres y que los adoptantes ya tienen un hijo.

Artículo 84.- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez dentro del término de tres días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Artículo 85.- del código sustantivo civil, la falta de registro de la adopción no quita a esta sus efectos legales, siempre y cuando se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

De acuerdo al Código Sustantivo Civil, la falta de registro de la adopción no quita los efectos que serian que el adoptante y el adoptado sean padre e hijo con sus derechos y obligaciones, una vez dictada la resolución definitiva se levanta el acta donde se anotara que el menor es adoptado es a lo que se refiere con la falta de registro ya que aunque no se anote en su acta de nacimiento, quedara guardado y archivado para cualquier eventualidad donde se necesite comprobar dicha adopción.

Artículo 86.- En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87.- en caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicara ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Conforme a los preceptos anteriores, una vez dictada la resolución definitiva empezaran todos los trámites para que el adoptado sea legalmente hijo de los adoptantes, estos deberán comparecer en el Registro Civil para levantar el acta de nacimiento de su hijo, al mismo tiempo se levantara el acta de adopción y se hará las notaciones correspondientes.

### 3.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De acuerdo a lo que establece el Código Civiles para el Distrito Federal, sobre los requisitos que se deben cubrir todas las personas que deciden adoptar el Código de Procedimientos civiles, establece la forma en la cual se debe llevar la adopción, nos establece que se debe hacer una promoción inicial donde se manifieste la adopción ya sea nacional o internacional así como las generalidades del adoptante, los datos de quien ejerce patria potestad sobre el adoptado, y el certificado médico del adoptante y el adoptado.

Un punto muy importante para nuestra investigación es el tercer párrafo del artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 923.- El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

1. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiera, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre el la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien éste autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

Como bien lo refiere este artículo es muy importante los estudios socioeconómicos y psicológicos ya que esto asegura el bienestar del menor, que las personas que estarán a cargo del él son personas sanas y aptas para la adopción, por ello se encargan de estos estudios los profesionistas para el desarrollo integral de la familia DIF, quienes su objetivo principal es asegurar el bien supremo del menor.

Al igual el párrafo cuarto de este mismo ordenamiento, nos indica que los estudios antes mencionados podrán realizarlos también la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

Artículo 923.-

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto

como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

Los efectos de los que nos habla el párrafo anterior son;

- Ya sea el adoptante o la institución exhibirá constancia oficial del tiempo de exposición y de la terminación de patria potestad o si hubo abandono la sentencia ejecutoria de esta pérdida.
- Mientras termina el procedimiento de adopción, y después del tiempo de exposición se decretara la guarda y custodia provisional a los adoptantes, si este menor hubiese sido entregado a una institución ya sea pública o privada no se requiere que pasen tres meses a los que nos referimos.
- En el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

Artículo 924.- Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.

Después de presentar la solicitud ante el juez de lo familiar lo admite a trámite y la mayoría de los jueces en el auto admisorio señalan el día y hora para reunir la información testimonial aunque no haya sido pedida por los promoventes, de acuerdo a la facultad que tienen los jueces en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles refiere; Los jueces pueden intervenir de oficio, o valerse de cualquier medio de prueba para conocer mejor los hechos, lo cual deben motivar y fundamentar en coordinación con nuestra carta magna en su artículo 14°, y con relación a los artículos 956 y 278 del Código de Procedimientos Civiles.

Esta audiencia se hace para recibir información testimonial a la que concurrirán todos los interesados así como 2 testigos a quien se les formulará interrogatorio a fin de acreditar la solvencia moral y económica de los adoptantes, con el objeto de presentarle al juzgador todos los elementos para que esta adopción sea benéfica para el adoptado, éste se llevará a cabo en presencia del Ministerio Publico y se asentará

en actas para constancia de la media filiación de los adoptantes, y si no hay oposición se citará para oír sentencia, y si la sentencia es consentida por los promoventes causará ejecutoria.

### 3.4 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Empecemos por entender qué es y para qué nos sirve el Reglamento del Registro Civil.

El reglamento son los preceptos que regulan el Registro Civil donde se inscribe y regula los hechos y actos del estado civil, por ejemplo cuando una persona nace se da a conocer en el registro civil en el cual le darán su acta de nacimiento, al igual que un matrimonio o una defunción, ya que la función pública de esta institución también es conocer, autorizar y dar constancia, de los actos presentados, avalados y legalizados por los jueces del Registro Civil, los cuales deben estar debidamente autorizados.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

De acuerdo a la autorización que tiene el estado civil, esta es impartida por los jueces a lo que nos hace referencia el artículo 40 del Reglamento del Registro Civil.

Artículo 40.- Estará a cargo de los jueces, la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción de mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal; la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o



que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; así como autorizar la inscripción de anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el Código Civil y por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las facultades que tienen los jueces del Registro Civil son muy importantes para expedir actas de nacimiento, de reconocimiento de los hijos, matrimonio, divorcio administrativo, defunción y por supuesto la de adopción, así como inscripción de ejecutorias y anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil, por lo que los jueces se hacen cargo de las autorizaciones y actas que se expiden para el reconocimiento de todos los actos que llevamos a cabo en la sociedad no solo de las personas sino también de los bienes.

Artículo 48.- Tratándose de menores expósitos o abandonados, podrán ser presentados ante el Juez para la autorización del acta respectiva por el Ministerio Público, o en su caso, por el director, administrador, apoderado legal o responsable de la institución o casa de asistencia ya sea pública o privada, donde se encuentre institucionalizado el menor para sus cuidados o atenciones.

De acuerdo con la adopción en el artículo anterior nos refiere que los menores que son abandonados tendrán que llevarlos ante el juez que como habíamos dicho anteriormente ellos tienen la facultad para resguardar y levantar el acta correspondiente para una adopción.

En este reglamento existe un capítulo llamado De las Actas de Adopción la cual es importante para nuestro tema de investigación en el artículo 66 del Reglamento del Registro Civil nos enumera los requisitos para que se autorice el acta de adopción, lo primero es tener la solicitud de registro de adopción, una copia certificada de la sentencia definitiva para el levantamiento del acta, copia certificada del acta de nacimiento tanto del adoptado como de los adoptantes, y su comparecencia.

Artículo 66.- Para autorizar el Acta de Adopción, se requiere:

- I. Solicitud de registro de adopción debidamente requisitada;
- II. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme; así como oficio de autoridad jurisdiccional competente que ordene el levantamiento del acta correspondiente;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del adoptado y del o los adoptantes; y
- IV. Comparecencia del o los adoptantes, así como del adoptado.

Reunidos los requisitos para la autorización del acta, se harán las anotaciones en los tantos que contengan el acta de nacimiento, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Se levantará el acta como si fuera de nacimiento en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos.

Aunado a este procedimiento que se lleva a cabo el artículo 67 del R.R.C.D.F. refiere que si se hiciere en el mismo juzgado la adopción como la autorización del acta de nacimiento se harán las anotaciones de inmediato y si no fuera así tendrá que dar aviso por escrito al juzgado en donde se haya levantado el acta de nacimiento y en ambos casos se tendrá que dar aviso al archivo judicial y con relación a la impugnación o revocación una vez que exista sentencia definitiva se realizarán las anotaciones que procedan, con fundamento en el artículo 68° de este ordenamiento.

Artículo 47.- Para los efectos de los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1, 7.1, 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 7, 22 A de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y 60 del Código Civil, cuando la madre y/o el padre del registrado, sean menores de edad no emancipados, y exhiban los documentos señalados en el artículo 46 de este ordenamiento, pero carezcan del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, el Juez, procederá a autorizar el registro, asentando el nombre del

presentado con los apellidos que correspondan atendiendo al derecho superior del niño a tener nombre, nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres.

Como mencionamos anteriormente para los efectos a los que nos refieren todos estos artículos es para el caso de que cuando la madre y/o el padre del registrado, sean menores de edad no emancipados, puedan llevar a cabo la adopción con los permisos, y documentos que se señalen en los ordenamientos convenientes, estos permisos deberán ser por parte de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, pero una vez que el juez haya dado su resolución el menor tiene el derecho a un nombre, y también a saber quiénes son sus padres cuando sea conveniente.

ADOPCIÓN DE MENORES POR MATRIMONIOS DE HOMOSEXUALES

Escudo de los  
Estados Unidos  
Mexicanos

**REGISTRO CIVIL**  
**ACTA DE ADOPCIÓN**

DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

ENTIDAD	DELEGACIÓN	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO			
						DÍA	MES	AÑO	
09					AD				
COMPROBANTE DE PAGO NÚM.	ADOPTADO		NOMBRE _____ EDAD _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ SEXO: <input type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> DOMICILIO _____ DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO _____						
	ADOPTANTE(S)		NOMBRE _____ NACIONALIDAD _____ NOMBRE _____ NACIONALIDAD _____ DOMICILIO (S) _____						
	CONSENTIMIENTO		NOMBRE _____ EDAD _____ AÑOS ESTADO CIVIL _____ NACIONALIDAD _____ DOMICILIO _____ NOMBRE _____ EDAD _____ AÑOS ESTADO CIVIL _____ NACIONALIDAD _____ DOMICILIO _____ CARÁCTER CON QUE LO OTORGA (N) _____						
	TESTIGOS		NOMBRE _____ EDAD _____ AÑOS DOMICILIO _____ NACIONALIDAD _____ NOMBRE _____ EDAD _____ AÑOS DOMICILIO _____ NACIONALIDAD _____						
RESOLUTIVOS		TRIBUNAL QUE SENTENCIA _____ FECHA DE EJECUTORIA _____							
Se dio por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fe.									
El Juez _____ del Registro Civil _____									
						NOMBRE			FIRMA
ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTÁ INCOMPLETA:									
No.			FECHA			FIRMA			
No.			FECHA			FIRMA			

## CAPÍTULO CUARTO

### ADOPCIÓN DE MENORES POR MATRIMONIOS DE HOMOSEXUALES.

#### 4.1 LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Raúl Zúñiga Silva Director de Educación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), dijo en entrevista que lo que más le debe interesar al Estado es la salud mental de las personas que quieren adoptar ya que de los 2.7 millones de la población infantil menor de 18 años que habita en la Ciudad de México, el 30% sufre abuso sexual, el 90% ha experimentado algún tipo de maltrato y el 50% ahorita está siendo reprimido pensando que lo están educando a través de golpes o castigos.

Por su parte el Centro de Estudios de Adopción A.C. (CEA), así como el Instituto Mexicano de Orientación Sexual (IMOS), mencionan los impactos negativos en el desarrollo de los menores que se encuentran dentro de un núcleo familiar con estas parejas del mismo sexo, en nuestro país el 10% de las familias están conformadas por amigos que viven juntos o parejas gay, estos menores pueden experimentar estrés, rebeldía, pena, ansiedad, miedo.

Por lo que nos dimos a la tarea de investigar si realmente se está protegiendo el interés supremo del menor, y su derecho a un ambiente sano. Una ley fundamental es la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal y en su artículo 2° el objeto primario es garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas.

En relación el Artículo 3° fracción VIII. Este debe hacerse mediante un conjunto de acciones y si es necesario modificarlas para que el individuo tenga un desarrollo integral, protección física, mental y social para lograr su incorporación plena y productiva a la sociedad.

Un punto fundamental para nuestra investigación es este artículo ya que nos dice, que de ser necesario se pueden modificar las acciones para que el individuo tenga un

desarrollo integral, protección física, mental y social, si la ley ya lo estableció y si se hizo referencia a esta es porque es muy importante ya que lo que importa es buscar la protección de los niños y las niñas de hecho está establecido en las normas.

Artículo 4.- Son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley.

1.-El interés superior de las niñas y los niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de los niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Por lo que el tema de nuestra investigación va sumamente ligado a este artículo ya que la Ley nos dice que es prioridad el bienestar del menor y tomando en cuenta todo lo anterior podemos decir que el ambiente en el que se desarrollan estas parejas del mismo sexo no es adecuado, y aun así anteponen sus intereses por encima de los del menor.

Dentro de la Ley los Derechos de los Niños y las Niñas se encuentran el capítulo II que nos refiere a sus derechos, este en su artículo 5° nos expone diferentes derechos a los que tienen los niños y niñas de nuestro país, pero especialmente y que nos refiere muy claro a nuestro tema de investigación es su fracción IV.

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y los niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) la vida, Integridad y Dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los órganos locales del distrito federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y los niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como su acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niño, de su madre, padre o tutores;

III.- A una vida libre de violencia;

- IV.- A ser respetado en su persona, en su integridad física psicoemocional y sexual;
- V.- A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI.- A recibir protección por parte de sus progenitores familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y
- VII.- A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

Este artículo nos está mencionando que uno de los derechos que tienen las niñas y niños es a que se les tenga respeto tanto en su integridad física como mental y al exponerlos a un ambiente con padres adoptivos que son homosexuales crearía mucha confusión, de hecho a los niños que viven esta situación se les habla del tema hasta que tienen cierta edad, por lo que sabemos el desarrollo de estos niños no es igual al del resto, su entorno es diferente y su interacción con los demás también, son expuestos a burlas vejaciones insultos etc., en donde se vulnera su integridad, y son afectados psicológica y emocionalmente.

Como ya todos sabemos en las escuelas los niños son muy crueles y con el problema del bulín este se ha agudizado ¿por qué exponer a un menor a esta situación?, es mas estos problemas no solo se dan en las escuelas sino en todos los ámbitos de la sociedad pero hacemos mención de las escuelas por que es donde los niños pasan la mayor parte de su vida, a parte de su casa pero de acuerdo con la investigación que estamos realizando estas parejas tampoco dicen toda la verdad a los niños en casa, si esta situación fuera tan natural como dicen, no tendrían porque mentirles a los niños, y es que ellos también se dan cuenta que podría afectar al menor, y saben que existen ciertas cosas que no son muy naturales, que el niño no podría entender por lo que se guarda una cierta cautela para no confundir ni desorientar al menor.

En este sentido el artículo 5° de la Ley de los Derechos de los Niños nos menciona que el menor tiene derecho a ser respetado en su integridad psicoemocional y sexual, asiendo alusión a lo que mencionaba el Centro de Estudios de Adopción A.C. (CEA), así como el Instituto Mexicano de Orientación Sexual (IMOS), donde vimos los impactos negativos que tienen los menores al vivir con parejas del mismo sexo, es vulnerar su integridad psicoemocional, en cuanto a su integridad sexual estos pueden llegar a confundir al menor, el cual puede verse influenciado a la misma conducta.

En el inciso B fracción I del artículo 5° de la Ley de los Derechos de los Niños, nos describe que uno de los derechos más importantes es la identidad, que es el conjunto de todos los atributos de la personalidad

Cada individuo tienen una forma de ser muy particular que lo define, gracias a los elementos que lo individualizan, por lo que ninguna persona es igual a otra, pero para que esto se lleve a cabo se debe impulsar y guiar al menor mas no influir en su identidad, debe ser educado con bases solidas y motivarlo para que pueda definir su personalidad. En el caso de los menores que son adoptados por personas del mismo sexo son inseguros y su identidad se ve afecta por las ideas o acciones que influyen directamente en su personalidad.

La identidad se va definiendo a lo largo de la vida, pero una época fundamental es la adolescencia, donde surge curiosidad y confusión de experimentar y saber cosas, cuestionando el por qué de todo, ¿Cómo creen que podría experimentarlo un adolescente?, que aparte de cargar con toda esta revolución dentro de él, lo tenga que hacer fuera, con la sociedad, la escuela y la casa donde vive, por lo que nos dimos a la tarea de investigar que sucede con los jóvenes en estas circunstancias y nos dimos cuenta que experimentan más rebeldía, inseguridad, y enojo, ya que nadie los tomo en cuenta para ser adoptados.

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

En el artículo anterior nos refiere que los responsables son la madre y el padre respectivamente, haciendo especial énfasis en que es preferible que un menor tenga una familia con la figura materna y paterna ya que es un conjunto fundamental para su desarrollo.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

1.-Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no



sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren.

El núcleo familiar no solo se considera o se da con proporcionar alojamiento y alimentos sabemos que esto es muy importante para la sobrevivencia del menor pero para su desarrollo también, necesita un conjunto de elementos como buenas costumbres, educación, buenos ejemplos etc. Todo este desarrollo también incluye a la demás familia abuelos, tíos, primos etc. no podemos limitarlo ni prohibirle la convivencia con estas personas ya que también son parte importante para su desarrollo, pero en ocasiones estas familias tampoco están de acuerdo con la decisión que tomaros estas parejas del mismo sexo por lo que no están de acuerdo en considerar ni convivir con el menor, si esto sucede dentro de la familia, en los demás ámbitos de la sociedad también son vulnerados, y de acuerdo con este artículo estos padres no están asegurando ni garantizando el respeto del menor.

Estas parejas pudieran estar ejerciendo violencia emocional sin darse cuenta, pensando que le están dando al menor una buena vida, amor, una buena educación proporcionándole materialmente lo que necesitan, pero va mas allá, a lo largo de nuestra investigación encontramos que existe el maltrato psicoemocional el cual se genera a través de las acciones u omisiones, representadas por la conducta de estas parejas, cuya forma de expresión puede derivar en actitudes, que provocan alteraciones en los niños ya sea en sus relaciones o conductas cognoscitiva, afectiva, social o conductuales.

Por otra parte, diversos grupos, organizaciones e instituciones se han proclamado en contra de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al legalizar la adopción de los niños por parejas del mismo sexo, a las que se han llamado familias homoparentales, pero a las que también se les ha considerado familias disfuncionales, por lo que se pide el aseguramiento de la integrada y bienestar de los menores en adopción, así como el resguardo de sus derechos.

En este sentido el estado está encargado de asegurar protección para estos menores el Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, establecerá normas y mecanismos a fin de brindar apoyo a los niños y niñas que estén en abandono, o cualquier causa que genere la vulnerabilidad del menor, así mismo deberán brindar asistencia social, atención integral, y en su caso, procurarle un hogar provisional.

Existen otras medidas de protección entre ellas los hogares provisionales a los que nos hace alusión el artículo 15 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños.

Artículo 15.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y los niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, proporcionando;

I.- La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad.

Fracción II.- Y la adopción de conformidad con el Código Civil.

Estas medidas son provisionales pero muy eficientes para que los niños no estén en peligro como la mayoría de los niños abandonados en la calle, muchas veces esta medida sirve para que se dé la adopción clandestina una vez que el niño es resguardado por una familia esta se encariña y ya no los entregan a las autoridades o al DIF para que se hagan cargo de su situación y posteriormente darlos en adopción lo que muchas veces las personas que le dieron resguardo piensan que estarán mejor con ellos y se quedan con el niño y los registran como propio.

#### 4.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN

Para entender mejor nuestro tema analizamos el artículo 4° de la Constitución el que a la letra dice;

ARTÍCULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del art 73 de la constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Después de haber analizado el anterior precepto nos dimos cuenta de que, Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y que se protegerá la organización y desarrollo de la familia lo que entendemos que un hombre y una mujer son procreadores y que al unirse crearan una familia a la cual protegerán y es que es muy natural que cuando existe un matrimonio quieran tener hijos, por lo que el siguiente párrafo menciona que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el numero y esparcimiento de sus hijos, la responsabilidad

que tienen los padres para con los hijos es muy grande por lo que las parejas del mismo sexo deben de tener muy en cuenta el bienestar del menor e informarse si el ambiente en el que viven es idóneo y adecuado para los niños.

Además de que en nuestra carta magna en su artículo 4 párrafo IV nos hace alusión a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, los menores de edad aparte de tener la ley de los derechos para los niños en este ordenamiento también se asegura su desarrollo, en cuanto a las parejas homosexuales pueden vivir en el ambiente que ellos prefieran son personas adultas las cuales deciden como vivir, pero los menores de edad todavía no tienen conciencia de esa decisión por lo que las autoridades y el estado deben procurar una familia y un ambiente sano en el cual puedan desarrollarse.

En otro de los párrafos mencionan, que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental la cual está directamente legislado para los menores y en la cual nuestra investigación tienen un punto fundamental, que es precisamente la salud física y mental, ya que el ambiente familiar que ofrecen estas parejas provoca mucha inestabilidad emocional y psicológica en el menor.

Por lo que la ley por medio de las instituciones debe apoyar en la protección de los menores además de que estos tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo cual todos debemos preservar estos derechos, por su parte el estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

#### 4.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código Civil para el Distrito Federal en las disposiciones preliminares se encuentra el artículo 2° que expondremos para realizar el análisis correspondiente para una mejor comprensión del tema que nos ocupa.

ARTICULO 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer a ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo estado civil, raza idioma, religión ideología orientación sexual identidad de género expresión de rol de género color de piel nacionalidad origen o posición social trabajo o profesión posición económica carácter físico discapacidad o estado de salud se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Si bien es cierto que en el artículo 2° del Código Civil para el Distrito Federal, Ninguna persona puede ser privada del ejercicio de sus derechos por razones de orientación sexual entre otras, el ejercicio de los derechos para todas las personas también incluye a los menores los cuales al igual hacen valer su derecho de que su capacidad jurídica de identidad puede ser vulnerada.

Nuestra investigación no se basa en cuestionar la orientación sexual de las personas, si no de proteger el bienestar del menor, su integridad física y mental.

Para ello es necesario que los legisladores analicen a fondo la adopción que pueden hacer las parejas homosexuales, por todo lo que hemos mencionado y de acuerdo a la investigación que hemos realizado podemos decir que es necesario que las adopciones no se lleven a cabo por parte de estas parejas.

Como ya lo hemos mencionado las personas adultas que deciden y que llevan a cabo esta práctica, de homosexualidad son responsables de sus actos, pero en cuanto a los menores que pretenden adoptar quedan vulnerados recordemos que “nuestro derecho termina en donde empieza el de los demás”.

Sabemos que al hablar de con un niño sobre estos temas de sexualidad, no es fácil y a veces pensamos que la salida más diplomática es evadir el tema rogando que ese momento no llegue. Pero qué pasa cuando el hijo adoptado se acerca a preguntar a sus padres “¿Ustedes son gays?”.

Lo primero que deben entender es que cuando un niño pregunta sobre estos temas no lo hace por morbo, sino por curiosidad, así que su deseo de saber y entender esta libre de prejuicios. Hay que considerar su edad; los niños de seis a ocho años buscan

explicaciones rápidas, sencillas y nada rebuscadas, mientras que los mayores de nueve años esperan que les digas algo más elaborado, y por lo general tienden a preguntar más.

Los padres homosexuales tendrán que explicar con palabras simples que existen casos en donde una pareja está formada por dos hombres o dos mujeres, aquí lo importante es saber a qué edad se le puede dar esa información al menor y atendiendo a su grado de madurez tendrán que decirlo con naturalidad, para que los niños no sientan prejuicio o piensen que están haciendo algo malo, esta situación se puede manejar en casa pero al salir y enfrentarse a la sociedad es más difícil.

#### 4.4 ¿QUE ES LA HOMOSEXUALIDAD?

“La homosexualidad es un término que se deriva del griego homo «igual», y del latín sexus «sexo», lo que significa una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. También existe el término gay (que en inglés anticuado significa «alegre») suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales y el término lesbiana para referirse a las mujeres homosexuales, gay es un adjetivo o sustantivo que identifica a las personas homosexuales sin importar su género”.<sup>31</sup>

Los investigadores Simon Le Vay y Dean Hamer, nos dicen que el término homosexual fue empleado por primera vez en 1869, y en 1886 este tema se convirtió en objeto de intenso debate y estudio, inicialmente se catalogó como una enfermedad, patología o trastorno, pero actualmente y después de infinidad de estudios se entiende que es una preferencia un gusto que proviene de la psicología del individuo y que es parte integral de variaciones culturales y de las experiencias que obtuvo durante su infancia, la influencia y la relación con los padres así como las prácticas sexuales de los seres humanos.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> REYNOSO, DAVILA, Roberto. Delitos Sexuales, segunda edición, editorial Porrúa, México 2001. Página 11.

<sup>32</sup> MIZRAHI, Mauricio Luis, Homosexualidad y transexualismo, editorial Astrea, Buenos Aires 2006, p.2.

Por lo que la homosexualidad no es algo biológico ni genético no se nace con ello, es mas desde el punto de vista neurocientifico la homosexualidad se debe a deficiencias técnicas o de mala asignación de los sujetos a sus grupos.

El neurocientifico neerlandés Dr. Dick Swaab, fundador del Banco de Cerebros de la Universidad de Ámsterdam, menciona que a partir de los dos años de vida y en la adolescencia se definen las orientaciones sexuales, existen cambios de gran actividad hormonal así como toda la influencia cultural lo que pueden consolidar la forma en que cada individuo ejerce su sexualidad.<sup>33</sup>

Existe una teoría llamada QUEER.

Los investigadores nos dicen que esta teoría se basa en que la homosexualidad o la bisexualidad son construcciones sociales más no biológicas.

En la actualidad existen más personas homosexuales y no porque nazcan más personas con esta preferencia, sino porque la modernidad, la época, las ideas y hasta la moda influyen en esto, como coloquialmente se conoce “salen del closet”, porque quieren experimentar sensaciones diferentes, porque tienen curiosidad de saber que se siente estar con una persona de su mismo sexo, lo cual son experiencias que atienden a la modernidad y que permiten dejar de reprimir un gusto, pero nada tienen que ver con la genética o que nazcan así.

El único hecho comprobable de una orientación sexual equivocada es cuando un niño nace con ambos órganos reproductivos, y sus padres deciden el género que tendrá, ya sea hombre o mujer, y que se hayan equivocado y la orientación sexual del menor sea deferente, por ejemplo ellos decidieron que fuera niño pero su identidad es de una niña en este caso pudiera existir una “homosexualidad justificada”, pero las personas que nacen y crecen con un genero definido y de adultos deciden que su orientación sexual es otra ese ya es gusto de cada quien.

---

<sup>33</sup> MIZRAHI, Mauricio Luis, Op. Cit. p.3.

Un estudio llamado KINSEY realizado en Estados Unidos registro que los homosexuales se hacen no nacen ya que reportaron que el 57% de las personas admitían haber tenido alguna experiencia homosexual y que alrededor del 34% de estos hombres y mujeres después de esta experiencia su preferencia sexual cambio y ahora prefieren exclusivamente relaciones homosexuales.

En México la comunidad homosexual se sigue extendiendo por lo que a partir del 9 de noviembre del 2006, se regularizo las denominadas sociedades de convivencia, concepto que aplica para las parejas hombre-hombre y mujer-mujer, usados para un estado civil similar al matrimonio, Etimológicamente la palabra matrimonio proviene del latín, matri-monium, y significa "unión de hombre y mujer. Pero a partir del 2009 esta fue regularizada como tal en el Código Civil para el Distrito Federal, creados sobre todo para permitir el acceso de las parejas homosexuales a las ventajas de las que gozan los matrimonios heterosexuales, incluyendo la adopción.

La mayoría de las personas homosexuales creen que ellas "nacieron" homosexuales. A menudo esta creencia brinda alivio y retira la responsabilidad para el cambio. Sin embargo, no existe sólida evidencia científica que compruebe que una persona nace homosexual.

Pero no sólo en México se ha debatido sobre este asunto, es un debate vigente en el resto del mundo, en nuestro país existe una controversia con el matrimonio de estas parejas homosexuales y un punto muy importante es la adopción, si bien es cierto que con la reforma al artículo del matrimonio hubo una extensión de sus derechos también es cierto que se ven afectadas las libertades de otros sectores y uno de los más vulnerables y desprotegidos es el de los menores.

#### 4.5 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

De acuerdo con nuestro tema de investigación, la legislación es muy importante ya que es la base de nuestro derecho y debemos apegarnos a él, como todos sabemos la familia es indispensable para los seres humanos, en ella encontramos nuestra identidad.



El ser humano no puede realizarse sino tiene una sociedad a su alrededor, por lo que es necesaria la educación familiar y social, para poder entenderlo acudimos a la facultad de psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México para platicar y entrevistar a dos distinguidas Maestras en psicología; la Maestra Faine Esquivel Ancona y la Maestra Carolina Díaz Wall.

Las cuales nos dieron su punto de vista sobre nuestro tema de investigación desde una perspectiva profesional y personal, nos comentaron que están de acuerdo en que todos los seres humanos necesitamos una educación tanto familiar como social pero no solo eso, también una educación moral y emocional a lo cual les preguntamos ¿Están de acuerdo en la adopción de menores por parte de parejas homosexuales?

A lo que la Maestra Carolina Díaz Wall nos comenta; “estos matrimonios de personas del mismo sexo, es una organización familiar relativamente nueva, existen parejas homosexuales criando hijos pero clandestinamente, sin que hayan pasado por una vía legal, lo cual es preocupante, ¿de qué manera crecerán estos niños y como va ser su desarrollo al convivir con unos padres que no se apegan a los cánones sociales?, esto es punto clave ya que dependerá mucho de las características de la personalidad de la pareja. Evidentemente el niño va a ser criado y educado por ellos, además otro punto es tener la certeza que dentro de su estilo de vida está el deseo, no la necesidad de tener un hijo, para finalmente poderlo criar, pero siempre teniendo una conciencia clara. Además yo creo debe ser bien revisado y regulado por los adoptantes, las autoridades y las casas hogar, a fin de que estas personas tuvieran que pasar por una serie de pruebas y tramites más específicos como exámenes médicos, y saber sobre sus estilos de vida, estar bien preparados”.

El desarrollo y crecimiento de un ser humano no solo está determinado por factores biológicos sino también por factores culturales, familiares y sociales no podemos dejar a un niño solo en el mundo este debe de tener una educación y cuidados, desgraciadamente lo hemos visto con los niños en situación de calle, estos niños no se integran a la sociedad, no conviven adecuadamente con ella, por lo que el desarrollo e integración no viene implícito en los genes, ni tampoco es un instinto,

este requiere de educación de poder dotar de cultura a estos niños es más si un ser humano no aprendiera con el ejemplo y de los demás este no podría perfeccionarse como lo hacemos, no tendría la libertad de decidir sus actos, simplemente estarían predeterminados por la biología.

Digamos que una persona es un ser de cultura, de aprendizaje de experiencias el ser humano necesita de una familia para ser una persona plena, los expertos nos dicen que todos nacemos en la indigencia, lo importante es no quedarnos en ella, en esta pobreza también estamos hablando de la identidad de género entre muchas otras por ejemplo un niño de 2 años no tiene idea de su género no sabe si es hombre o mujer.

La identidad de género es aprendida y la aprendemos de todas las personas que nos rodean, en primer lugar de la familia, después en la escuela y así sucesivamente a lo largo de la vida, pero con la referencia fundamental del conocimiento que se obtuvo en su infancia, cuando un niño es adoptado es porque su familia de origen no pudo o no quiso hacerse cargo de él, lo que genera un gran conflicto y angustia en el menor muchas veces estos niños no lo dicen pero lo expresan de diferentes formas, confusión, enojo, rebeldía, sumisión, por lo que consideramos que no es pertinente que los niños sean adoptados por parejas de homosexuales.

Esta situación crearía muchas más consecuencias en ellos, además de que no podrían protegerlos todo el tiempo tienen que convivir y relacionarse con la sociedad, estando expuestos a ciertos comentarios o malos tratos sobre todo en la escuela, pero eso también es parte del aprendizaje y no solo en estas circunstancias sino en la vida en general.

Como parte de nuestra investigación de campo acudimos a un lugar donde se reúnen todo tipo de tribus urbanas y donde encontramos a la comunidad lésbico-gay, nos referimos a la Glorieta de los Insurgentes, donde un joven llamado Omar Zepeda Rosas quien es homosexual nos refiere “yo si algún día decidiera adoptar lo pensaría mucho no por nosotros porque nosotros cuidaríamos muy bien del niño le daríamos amor atención etc., pero la sociedad es muy cruel y aun no nos aceptan aunque digan que ya la gente tiene una mente abierta no es cierto y nuestro niño sufriría mucho,

pienso que una forma de protegerlo sería “no sé”, pedirle una carta al Director de la escuela a la que vaya entrar para que se comprometiera con nosotros de que no le va a pasar nada al niño, y hablar con los demás niños para que no lo molesten”.

De acuerdo con la opinión de este chico ellos saben que existe un riesgo para el menor, pero tampoco podemos condicionar a todo mundo para convivir con ellos, sería forzar las relaciones humanas naturales de todos por satisfacer los caprichos de unos cuantos.

Los padres son las figuras más importantes para la formación de nuestra propia identidad, si se decide adoptar a un menor es para amarlo cuidarlo y protegerlo como hijo propio darle una buena formación como la ley lo señala siempre atendiendo el bienestar del menor, para hacer de él una persona plena y sana.

Conociendo los riesgos de la adopción como la adaptación del menor que es uno de los puntos más importantes, las adopciones por parte de las parejas homosexuales no son viables.

La Maestra Faine Esquivel Ancona dice; Además yo creo debe ser bien revisado y regulado por los adoptantes, las autoridades y las casas hogar, que además tuvieran que pasar por una serie de pruebas, trámites más específicos sobre sus estilos de vida pero teniendo bien claro unos estudios médicos para esos casos y además de su parte estar bien preparados y no nada más cumplir con una parte que ellos no tienen o que creen cubrir huecos que ellos tienen de manera personal”.

Respecto al comentario de la Maestra Wall sobre las pruebas a las que se deberían someter estas parejas, son un hecho todos los interesados en adoptar deben pasar por exámenes psicológicos entre otros, pero nos refiere que estos exámenes y trámites sean más específicos para estas parejas del mismo sexo. Por ejemplo, tuvimos la oportunidad de revisar un expediente en el que la controversia era la guarda y custodia de un menor entre sus progenitores, el cual nos permitimos transcribir a la letra con el único fin de ilustrar al lector, respecto del como actualmente en nuestro país los jueces del orden familiar aplican la constitución así como los

tratados y convenios internacionales relativos a los derechos de los infantes y si nuestros jueces procuran en todo momento salvaguardar el interés supremo del menor por encima de los intereses de sus progenitores, así también debería ser su actuar en cuanto a las personas que pretenden adoptar a un menor;

ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCION NÚMERO 1953, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CONSTE.

----- En concordancia con el artículo 419° del Código Civil vigente, resulta necesario ordenar la práctica de ESTUDIOS PSICOLOGICOS para las partes y su menor hija FERNANDA AGUILAR PALMA, por lo que se ordena LIBRAR OFICIO AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"; Y DE TRABAJO SOCIAL, únicamente a las partes, para que el mismo designe perito en psicología y en trabajador social que lleve a cabo las periciales ordenadas a fin de determinar en forma apegada a derecho y en beneficio superior, lo mas benéfico para el menor, a cerca de la procedencia de la patria potestad, guarda y custodia y el régimen de visitas de la misma. En la inteligencia de que, independientemente de los puntos que deben contener dichos exámenes, deberán señalar. -----

- A) El perfil psicológico de los padres, en relación con el cuidado de su menor hija.-----
- B) Si los padres padecen alguna afectación psicológica. -----
- C) Si los padres se encuentran capacitados para hacerse cargo de su menor hija.
- D) Con cuál de sus padres es mas benéfico para que la menor viva; -----
- E) Si existe un descuido por parte de los padres respecto al cuidado de su menor hija;
- F) Quien es la persona más apta para cuidar de la menor; -----
- G) Si existe en el menor indicio de maltrato físico, psicológico, o algún tipo de alienación parental, por parte de alguno de los padres.-----

----- En cuanto al estudio socioeconómico, deberá especificar a demás de los alimentos establecidos en la materia, la forma de subsistencia de los padres, sus ingresos, la forma de vida de los padres, la descripción de los inmuebles en que habitan, el lugar en donde vive o vivirán las menores.-----

----- Por otra parte, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y atendiendo el criterio del Máximo Tribunal de Justicia que indica que los Tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden la supervivencia, integración física y desarrollo emocional que se establecen en la constitución general de la republica y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales por ser el interés superior del menor de orden público y aunado a que los juzgados familiares para evitar que los derechos del menor se vean soslayados de algún modo y con el fin de dictarse una sentencia apegada a derecho, se hace necesario oír el parecer de la menor FERNANDA AGUILAR PALMA, atento a lo establecido en los artículos 3,4,9,12,18 y 27 de la convención sobre de los derechos del niño aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el estado de México, de carácter obligatoria en términos del artículo 133 de la Constitución Política Federal, así como de los artículos 1,2,3,4,7,8,14,23,41 y 48 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, es obligación de la autoridad judicial adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar efectividad a los derechos de los menores, entre ellas para lograr que la decisión que se adopte sobre su guarda y custodia y demás derechos inherentes sean las más favorables al interés superior del propio menor, en esa tesitura, y al no quedar al arbitrio de las partes el presentar o no al menor, se ordena la comparecencia de la menor indicada, EL DIA Y HORA SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN, CONMINANDOSE A LA ACTORA, a presentarse en compañía de la menor indicada, para los efectos aludidos, en el entendido que de no hacerlo, se aplicara en su contra una medida de apremio de las establecidas en el artículo 1124 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por desacato a una orden de carácter

judicial, de igual manera cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que represente los derechos de la menor.-----

----- Por otra parte, en cuanto al oficio que solicita, se le previene para que proporcione el domicilio de dicha institución.

----- Respecto a las pruebas ofrecidas, las mismas se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

-----NOTIFÍQUESE.-----

Para poder entender un poco mas de este tema y verlo desde otro punto de vista profesional acudimos al Hospital Infantil de la Ciudad de México y a la facultad de psicología de la UNAM, y coinciden en que los niños criados por estas parejas tendrían una desventaja en su desarrollo psicológico, intelectual y emocional. La Doctora Mercedes Valcarce, nos comenta "Estoy en contra de la adopción por parte de parejas homosexuales, ya que los menores necesitan desarrollar su propia identidad y eso lo aprenden naturalmente de una figura masculina y femenina".

En el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez (IMAN), nos comentaron que la homosexualidad "es una conducta aprendida que es influenciada por una serie de factores por ejemplo; en una familia disfuncional, los factores podrían ser la falta de identificación con el progenitor del mismo sexo, incesto o violación, que mas tarde son problemas que quedan sin resolver y resultan en una búsqueda de amor y aceptación, o en una vida controlada por diferentes temores y sentimientos de aislamiento dependiendo de cada individuo es la forma en que se va a desarrollar jugando un papel importante en la definición de su sexualidad".

Después de todos los comentarios que han salido en relación a este tema y que se han vertido en este trabajo de investigación, quisimos complementarlo utilizando una de las herramientas más eficaces y rápidas que tenemos hoy en día, la tecnología.

Para saber qué es lo que piensan y opinan las personas utilizamos un método infalible, las redes sociales y con la finalidad de establecer un criterio hicimos una encuesta la cual lanzamos por internet, esta se llevo a cabo en los foros de conversación en la página de yahoo México.

La pregunta que se hizo fue;

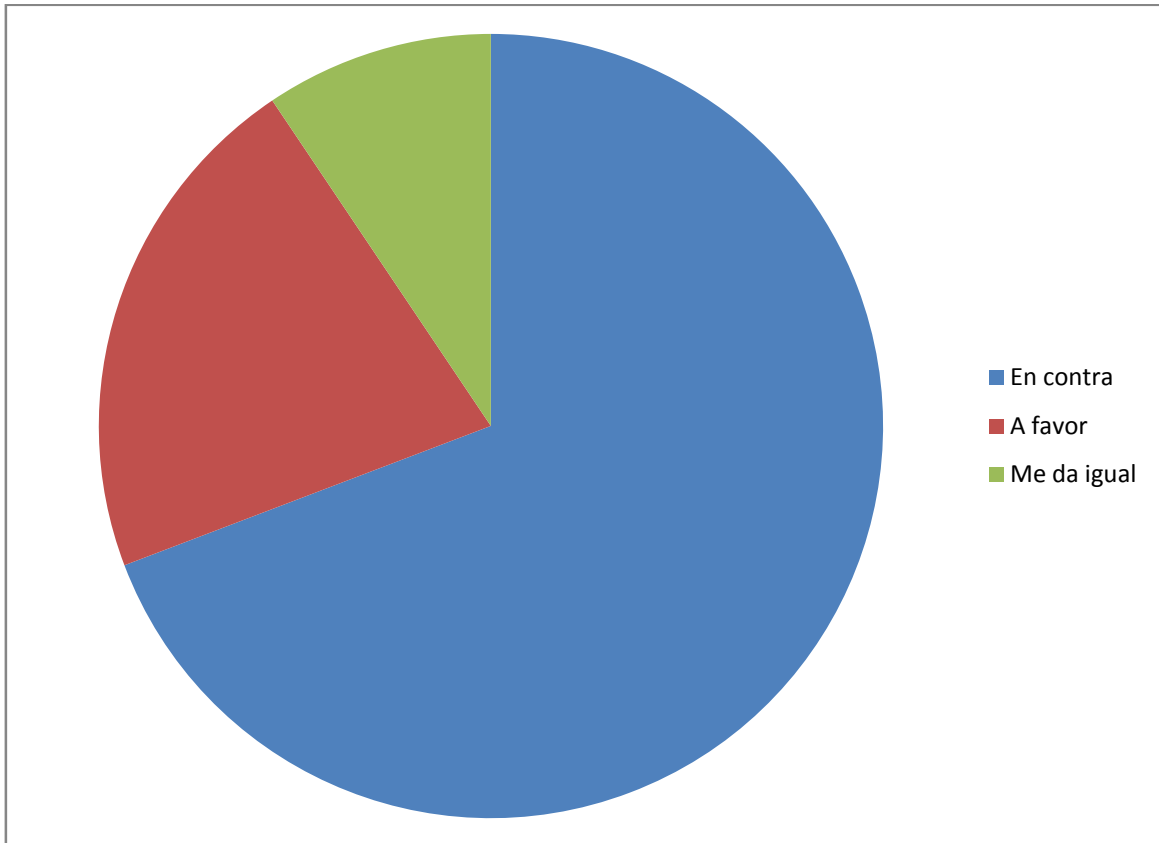
¿Están ustedes de acuerdo en que personas de la comunidad gay puedan adoptar menores? si, no y porque?

En la que recabamos los siguientes resultados así como muchas opiniones a favor y en contra, la cual ilustramos con una grafica de pastel y rescataremos los comentarios más sobresalientes de esta encuesta.



## RESULTADOS

Número de votos: 1413	En contra:	69.21%
Inicio: 2010-12-17	A favor:	21.37%
Fin: 2011-06-24	Me da igual:	9.41%



## COMENTARIOS

**Ninonano** nos comenta:

Yo estoy totalmente de acuerdo porque nosotr@s a pesar de nuestra enfermedad o desviación sexual somos seres humanos como tú y yo, y por eso estoy de acuerdo, y además así podemos erradicar la HOMOFOBIA!

¡MI CORAZÓN DE PERRO ATROPELLADO!

Por **auramak**;

En primer lugar, la estupidez de decirle homofóbico a cualquiera que hace una pregunta no es más que una victimización exagerada con lo que los defensores de la diversidad han logrado mucho en nuestras sociedades, así que no prestes atención. Creo que no existe un modelo de familia en nuestra sociedad, todos nos criamos en



ámbitos totalmente diferentes con familias estructuradas de un modo distinto. Prefiero que un niño crezca con una pareja del mismo sexo que le de todo lo necesario para una vida digna a que no sea así. Pero desde mi punto de vista, me inclino porque un niño se desarrolle con un padre y una madre biológicos, construyendo su identidad de esa manera, alrededor de los dos géneros, eso sería lo mejor, eso sería lo mejor antes que la maternidad o paternidad solteras, la adopción por parte de hetero o homosexuales o la crianza por familiares que no son el padre ni la madre. Lamentablemente, lo ideal no existe en nuestra sociedad y hay que adaptarse a las circunstancias.

**answers** nos comenta;

Creo que nada sustituye a una mamita y a un papito. claro un gay es capas de dar amor y darlo todo pero creo que para un niño es buena la imagen de una mama y un papa o díganme ustedes no crecieron con la imagen de una mama y un papa?.

Por **kiskin**;

No estoy de acuerdo con esto. Porque? A demás de que esto sería muy raro para ver en nuestras sociedades, estoy afectaría al niño o niña psicológicamente. Por ejemplo, cuando le piden al niño que dibuje a su familia, y de repente, llega a dibujar a sus padres de un mismo sexo, sus compañeros lo podrían afectar a él; y el niño puede llegar a ser gay cuando este grande, por la forma de su crianza; también el podría pensar que eso es normal en la vida de uno.

Otra encuesta relacionada con el tema es de José García Soto quien lanza esta pregunta a la red, ¿Está a favor de que gays y lesbianas puedan adoptar niños? Esta es la pregunta que hacen en la Cadena SER que se puede votar por Internet. Pues bien, la pregunta lleva ahí desde el 31 de julio de 2003, se han emitido ya 16.921 votaciones... ¡y gana el no con un 58%.

<http://www.cadenaser.com/participacion/encuestas/todas.htm>.

<http://.yahoo.com/questio>.

#### 4.5.1 ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

A partir del 2009 vemos a diario en los periódicos alguna nota sobre el tema de los matrimonios gays, y las adopciones que pretenden realizar, por lo que a continuación agregamos algunas notas periodísticas para mayor información.

##### LA CORTE AVALA LAS ADOPCIONES POR PARTE DE PAREJAS GAY

Hoy es un día histórico para los derechos humanos en nuestro país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fallado a favor de las adopciones por parte de las parejas del mismo sexo. Con nueve votos a favor y dos en contra, las parejas homoparentales tendrán la posibilidad de adoptar hijos. Un gran triunfo para la comunidad LGBT de nuestro país, y en general, de toda la sociedad civil.

No fue una discusión fácil. El principal argumento en contra es que los hijos que crecen con padres homosexuales presentarán “problemas” en su desarrollo. Incluso un estudio de análisis que presentó el Instituto Mexicano de Orientación Sexual, fue calificado de tendencioso. También se planteó la anticonstitucionalidad basada en la falta de estudios empíricos, a lo que la Corte reviró que tampoco existen este tipo de documentos sobre padres solteros, y eso no los hace legalmente inviables.

Quizá el argumento más sólido que se presentó fue la discriminación social. A propósito, el ministro Arturo Zaldívar enunció que las sociedades son dinámicas, y que lo que antes no se aceptaba (matrimonios interraciales, adopción por parte de solteros) ahora sí. “La pregunta es si nosotros seremos parte de la tendencia que evite la discriminación o vamos a constitucionalizar la discriminación”, cerró Zaldívar.

Al final, la Corte ha decidido legislar al respecto, y dejar en manos de cada juez que decida si procede la adopción, sin necesidad de que la orientación sexual cuente como un obstáculo. Será la capacidad de proveer al niño los cuidados necesarios lo que impere. Sin embargo, no todo son campanas al vuelo. Ahora la ley está de parte

de la equidad de género, pero resta ver si la sociedad es capaz de aceptar este cambio, sobre todo en sus sectores más conservadores.<sup>34</sup>

### RICKY MARTIN, FAMILIA ENCABEZADA POR DOS PAPÁS

Luchará incansablemente para que se respete la homosexualidad.

Ricky Martin no ve problema alguno con hablar con sus hijos Matteo y Valentino sobre su homosexualidad pero afirma lo hará cuando sea el momento preciso. Explicándoles que su familia está compuesta por dos hombres, una familia diferente de "la cual sentirán orgullo" comentó el boricua.

El compositor de grandes éxitos dice sentirse muy bien en este momento de su vida, no sentir preocupación alguna con el tema de la homosexualidad, "Me preocuparé de las preguntas cuando lleguen, mientras tanto todo está muy natural".

Por ahora Ricky, se encuentra concentrado en su gira con la promoción de su nuevo proyecto llamado Musica+Alma+Sexo. Donde su primer sencillo "Lo mejor de vida eres tu" fue dedicado a su actual pareja, Carlos González, con la cual no tiene plan de boda, ya que dice sentir que en este momento de su vida está plenamente concentrado en sus bebés.

El cantante comentó que lo único que en este momento le preocupa es no poder estar todo el tiempo que quisiera con sus pequeños en casa, por tener que viajar para la promoción de su disco.

"Cada vez que no estoy con ellos tengo un cargo de consciencia terrible. Mi madre ya me dijo que aprendiera a vivir con eso, porque es así, los padres cuando no están se sienten culpables, pero el padre es el que tiene que irse a trabajar". Concluyó.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Pepe Flores, La corte avala las adopciones por parte de parejas gay, Excélsior, México, Agosto 16, 2010.p.8.

<sup>35</sup> Lissette Jiménez, Ricky Martin, familia encabezada por dos papás, Excélsior, México, Abril 05,2011.p.1.

## BUSCAN EVITAR LA ADOPCIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO

El presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado solicitó que no entreguen en adopción a menores de edad.

Podrían recurrir al Poder Judicial y que revisarán cuáles son las acciones jurídicas que proceden, para anular estas reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La bancada del PAN en el Senado de la República demandó al jefe de gobierno, Marcelo Ebrard vetar el decreto que permite la adopción a matrimonios del mismo sexo para que éste no entre en vigor.

En entrevista, el senador Guillermo Tamborrel adelantó que podrían recurrir al Poder Judicial y que revisarán cuáles son las acciones jurídicas que proceden, para anular estas reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) el pasado 22 de diciembre.

"Exhorto al jefe de Gobierno del Distrito Federal a que observe estas reformas, las devuelva a la Asamblea, que no sean publicadas y que, por ende, no entren en vigor", manifestó el legislador del Partido Acción Nacional (PAN).

El también presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado también solicitó a los jueces y demás personas involucradas 'que no entreguen en adopción a menores de edad a parejas del mismo sexo'.

Tamborrel Suárez dijo que la ALDF ignoró los derechos de los infantes y percibo un "tufo electorero" en la iniciativa.

'Sin importar los tratados y convenciones internacionales de los que México forma parte', sostuvo el legislador.

Por ello, informó que exigirán al jefe de gobierno del Distrito Federal y al Poder Judicial que tomen cartas en el asunto, para impedir que se vulneren las garantías de los niños y niñas menores.

La semana pasada, la Asamblea Legislativa aprobó con los votos favor del PRD y el PT, reformas que permiten la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, quienes también podrán adoptar niños si así lo deciden.<sup>36</sup>

#### 4.5.2 ANÁLISIS POBLACIONAL

Las posturas sociales son muy importantes porque vivimos en una sociedad y para que estemos bien y tengamos personas sanas debemos atender a las necesidades del sector más vulnerable de nuestra sociedad que son los menores de edad.

Dentro de nuestra sociedad no es aceptada la homosexualidad, pero a partir del 2006 existió un gran auge en este sentido, muchas personas empezaron a aceptar que eran homosexuales es mas hubo un tiempo que eran una moda y la mayoría de los niños de secundaria lo tomaron así, empezaron con la moda de ser gays, estos niños lo tomaron a juego pero las personas mayores pidieron que se les tomara en cuenta y que se regulara el código civil para poder contraer matrimonio atendiendo a sus derechos y a la no discriminación, pero dentro de los derechos que adquirieron con el matrimonio está el de la adopción el cual debió analizarse a fondo y no haber tomado tan a la ligera este tema de hecho creemos que ni siquiera se tomo en cuenta, porque no se previno la situación de los menores, ni tampoco se tomaron en cuenta las consecuencias que pueden perjudicarlos, y solo se guiaron por que unos cuantos dicen hacer una liberación o un avance en los derechos de igualdad y los legisladores se dejaron guiar por la popularidad del asunto los medios de comunicación ayudaron mucho pero como legisladores no pueden dejarse guiar ni influenciar y deben tomar la mejor decisión para toda la sociedad.

Por lo que la adopción requiere de personas adultas sanas que deseen dar amor, cuidado, respeto, proyectos positivos de vida a niños que de otro modo quedarían en el abandono, sabemos que no todas las personas heterosexuales y homosexuales están emocionalmente preparadas para la difícil tarea de criar sanamente a un niño,

---

<sup>36</sup> Julián, Guitron Fuentevilla, buscan evitar la adopción a parejas del mismo sexo, 28 de febrero de 2010, organización editorial Mexicana UNAM. P, 7.

en cualquiera de los casos pudiera existir riesgos pero la vida que llevan los homosexuales es un extra de alerta y eso no lo podemos negar hasta ellos mismo lo saben, por lo que es necesario que quienes se ocupan de diagnosticar a los posibles padres adoptivos lo hagan desde el conocimiento científico y profesional y no desde sus prejuicios victimizando a los homosexuales.

Dentro de nuestra investigación la Doctora Valcarce del Hospital Infantil de México se muestra descontenta ya que, en su opinión, la adopción por parte de estas parejas no es viable, y nos refiere que el homosexual tiene una identidad débil, y que buscan una relación en espejo, es decir una continuidad de sí mismo y eso es lo peor para el desarrollo de un niño a demás los niños adquieren su identidad porque ven que un hombre y una mujer, se han unido para complementarse. En cambio, los adoptados por homosexuales tendrían una identidad sexual muy conflictiva y confusa. "Todo niño adoptable ya tiene problemas porque ha sido rechazado por los padres biológicos, es un punto de partida muy malo, por eso, necesitan padres en unas condiciones excelentes", agregó.

Como ya sabemos desde diciembre del 2009, se permite la adopción a parejas homosexuales en la Ciudad de México fue el Distrito Federal, el primero en el país en autorizar la adopción a homosexuales, lo cual ha provocado rechazo por parte de la sociedad y ha sido impugnado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que se pide un análisis más profundo y que sea analizado por expertos en la materia para saber si es viable a futuro toda vez que públicamente los ministros de la Suprema Corte han declarado que hay materias como la de seguridad social, que no se encuentran aún previstas en las leyes aplicables, con más razón se pide que sean cuidadosos con este tema y que protejan al menor.

Nuestra sociedad aun no está preparada para aceptar ni convivir con los homosexuales lo que repercute lamentablemente en los niños que son adoptados por estas parejas, el comportamiento que han tenido estas personas es lo que les quito crédito y seriedad a su postura, las marchas lésbico-gay, presentan hombres vestidos de mujer de una manera grotesca, como si fuese un carnaval, o una burla, y en

ocasiones son groseros con la sociedad por lo cual todos se formaron una mala impresión de ellos.

Aunque no dudamos que existan personas homosexuales respetuosas, la sociedad se creó una idea de ellos, y desgraciadamente esta situación no los favorece para llevar una vida plena y normal, tal vez ellos, estén dispuestos a luchar y enfrentarse a todos con tal de defender su postura y sus relaciones, tomando en cuenta que es un desgaste emocional tremendo en donde todo el tiempo sufren, nosotros no pretendemos ni estamos juzgando a nadie, solo queremos que se proteja al menor, no hay ninguna necesidad de exponerlos de esta forma ya que podrían dañarlos profundamente, atendiendo a la necesidad que tienen de formar una familia a costa de una personita, estos niños en calidad de ser adoptados ya traen un daño emocional fuerte, por ello se creó la adopción para darles una oportunidad para que tengan una calidad de vida buena.

No es justo para los menores que por el hecho de seguir la inercia de los que dicen ser liberales y apoyar la libre expresión y la igualdad publiciten y hagan un circo de esto poniéndolos en riesgo, y poniendo como héroes a los homosexuales, no se quieren dar cuenta del verdadero riesgo que corren estos menores y no por el hecho de la condición de los padres sino por su integridad como persona individual que también tiene derechos y que con esta situación al cual se le está sometiendo queden vulnerados.

El Doctor en Medicina y Psiquiatría Paulino Castells nos comenta;

"Yo lo que deseo para un niño es que tenga un padre y una madre para su identificación y la maduración de su personalidad, necesita un modelo femenino y masculino, no un modelo de género sino también de sexo, diferenciado anatómica y psíquicamente".

De acuerdo con nuestra investigación nos dimos a la tarea de saber si realmente nuestra sociedad acepta la diversidad de género, y en consecuencia nos dimos cuenta que no es así, todas las personas entrevistadas no están de acuerdo con la

adopción por parte de estas parejas, y el 50% de ellas no acepta la homosexualidad y nos comentan que en ocasiones dicen aceptarlos para que no los tachen por discriminándolos porque todos dicen estar consientes y aceptar la homosexualidad como algo normal pero cuando sucede en la casa de alguno de ellos ya no les parece tan normal realmente nuestra sociedad aun no está preparada ni lo acepta lo que hace que estos pequeños corran un riesgo ya que se encuentran vulnerados en su integridad, y personalidad a experimentar si realmente los afecta.

Nuestra sociedad aun no está preparada para aceptar ni convivir con los homosexuales lo que repercute lamentablemente en los niños que son adoptados por estas parejas, el comportamiento que han tenido estas personas es lo que les quito crédito y seriedad a su postura, las marchas lésbico-gay, presentan hombres vestidos de mujer de una manera grotesca, como si fuese un carnaval, o una burla, y en ocasiones son groseros con la sociedad por lo cual todos se formaron una mala impresión de ellos.

Aunque no dudamos que existan personas homosexuales respetuosas, la sociedad se creó una idea de ellos, y desgraciadamente esta situación no los favorece para llevar una vida plena y normal, tal vez ellos, estén dispuestos a luchar y enfrentarse a todos con tal de defender su postura y sus relaciones, tomando en cuenta que es un desgaste emocional tremendo en donde todo el tiempo sufren, nosotros no pretendemos ni estamos juzgando a nadie, solo queremos que se proteja al menor, no hay ninguna necesidad de exponerlos de esta forma ya que podrían dañarlos profundamente, atendiendo a la necesidad que tienen de formar una familia a costa de una personita, estos niños en calidad de ser adoptados ya traen un daño emocional fuerte, por ello se creó la adopción para darles una oportunidad para que tengan una calidad de vida buena.

No es justo para los menores que por el hecho de seguir la inercia de los que dicen ser liberales y apoyar la libre expresión y la igualdad publiciten y hagan un circo de esto poniéndolos en riesgo, y poniendo como héroes a los homosexuales, no se quieren dar cuenta del verdadero riesgo que corren estos menores y no por el hecho



de la condición de los padres sino por su integridad como persona individual que también tiene derechos y que con esta situación al cual se le está sometiendo queden vulnerados.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En conclusión podemos decir que la adopción de menores por parte de las parejas homosexuales no es practicable, hoy en día la sociedad busca excusarse para probar cosas diferentes por miedo a equivocarse y dicen no poder estar en sus manos por lo que los homosexuales dicen nacer con esa condición, ellos mismos lo manejan como algo diferente porque si fuese tan natural no tendría por qué dar alguna explicación, pero independientemente de la preferencia sexual de cada quien, el problema real es el involucrar a los menores de edad resultando perjudicados.

SEGUNDA.- La reforma no fue debidamente revisada pensamos que fue una estrategia política por lo que se le dio difusión en medios de comunicación asiéndolo un circo mediático, sin embargo dentro de todo este contexto es necesario analizar a fondo la adopción sobre todo por el bienestar de los adoptados.

TERCERA.- Una vez concluida nuestra investigación podemos decir que las reformas implementadas en los últimos años se han hecho sin un análisis consiente sobre todo en este tema, y la polémica no se ha hecho esperar.

La reforma al artículo 146° del Código Civil para el Distrito Federal sobre el matrimonio que pretende incluir a las parejas homosexuales, ha permitido que estas parejas tengan derechos y obligaciones como cónyuges, pero después de obtener esta reforma decidieron hacer valer su derecho a la adopción con la intención de formar una familia ya que biológicamente entre ellos es imposible.

Pero cáusticamente al pretender dotar de una familia a estas parejas, el legislador desapareció del capítulo del matrimonio uno de sus fines primarios y originales, que es la procreación de la especie, en nuestro código civil aparecían las palabras "con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada", mismas que se suprimieron para incluir a estas parejas, además de que en el código sustantivo vigente dice, "Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida" cambiando "hombre y mujer" por "personas" a lo cual no está estipulado que ambas sean del mismo sexo, pero tampoco que sean hombre y mujer, lo que también

quedo en confusión es evidente que el legislador no pudo darle un sentido claro a la reforma.

Existen parejas heterosexuales que no pueden tener hijos porque existe algún problema ya sea en el hombre o en la mujer, por lo que deciden adoptar ya que la naturaleza les ha negado esa posibilidad, pero en el caso de las parejas homosexuales ni siquiera están negados a tener hijos lo que resulta antinatural, pero es lógico que con una persona del mismo sexo nunca van poder procrear.

CUARTA.- Ahora bien en el artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal menciona, "Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos en esta reforma resulta todavía más evidente la falta de análisis del legislador por que anteriormente a la reforma el artículo mencionaba: "la concubina y el concubinario", al oprimir el género se omitió a los cónyuges eliminando a los heterosexuales ya que no se hace referencia a los mismos, otro punto que notamos es haber dejado en el nuevo texto la condición de no ser necesario el transcurso del tiempo de forma constante y permanente por dos años, ya que esta situación se subsana si tienen un hijo en común, lo que resulta absurdo, porque biológicamente, estas parejas no pueden tener hijos.

Hablando de parejas homosexuales tendrían que esperar hasta que procediera la adopción para que se les pueda dar la calidad de concubinos, en todo caso el término les favorecía, si bien es cierto que antes de la reforma el Código Civil en cuestión regulaba sólo el concubinato de un hombre y una mujer, también es cierto que el legislador debió analizar a conciencia esta circunstancia.

QUINTA.- En el artículo 390° del Código Civil para el Distrito Federal referente a la adopción, el principal propósito es proporcionar al menor una familia por lo que se daba prioridad a los matrimonios para una mejor integración, pero como sabemos la adopción se creó inicialmente para personas solteras por lo que la legislación nos dice; "cualquier persona mayor de 25 años libre de matrimonio, en pleno ejercicio de de sus derechos, puede adoptar". Por lo que no es necesario que las parejas homosexuales contraigan matrimonio para que puedan adoptar.

De lo anterior concluimos que se hicieron las reformas convenientes al capítulo del matrimonio para incluir a las parejas homosexuales pero el legislador omitió analizar y reformar el capítulo de adopción y demás relativos, por ejemplo:

SEXTA.- El artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal no fue reformado por lo que nos asombro que en el Decreto correspondiente se haya incluido como un artículo reformado y todavía más, que la Asamblea Legislativa así lo haya aprobado, con su publicación respectiva, de hecho se nos pidió a la sociedad opinar si estábamos de acuerdo o no con la nueva redacción del 391 del código civil, que como nos hemos dado cuenta el numeral multicitado no sufrió ninguna modificación.

He aquí el por qué decimos que este tema no ha sido analizado ni se le ha dado la importancia adecuada. En cuanto al capítulo del matrimonio fue modificado para incluir a un grupo de la sociedad, si las leyes se modificaran por ciertos sectores de la sociedad no se podría dar gusto a todos, por lo que estos preceptos son normas que se deben seguir y respetar.

Ahora bien en cuanto al matrimonio de personas homosexuales quedo regulado por que es un convenio entre dos personas, que están de acuerdo en compartir su vida, pero en la adopción no es así porque en este contexto existe un tercero perjudicado al cual no se le ha toma en cuenta.

Como hemos estado mencionando es prioridad el bienestar de los niños ante cualquier otro interés. Los legisladores deberían profundizar más en este tema, hacer una investigación de campo para corroborar realmente lo que está pasando con estos niños y si ellos sienten algún perjuicio en su contra, porque lo único que se ha tomado en cuenta es el interés que tienen estas personas de poder formar una familia bajo la justificación de que no debemos discriminar a ningún ser humano y están olvidando que los menores de edad también tienen derechos los cuales están siendo violentados.

SEPTIMA.- Lo que necesitan los niños es desarrollarse en un ambiente sano dentro de un entorno familiar, estableciendo lasos afectivos profundos y una relación

armoniosa con sus padres para promover el sano desarrollo intelectual y emocional, conservando y fomentando la relación jurídica paterno-filial para que los padres les den protección, estabilidad personal y emocional, afecto, identidad como hombres y mujeres, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, cuestiones que solamente unos padres sanos, pueden fomentar ya que de ello depende el desarrollo armónico e integral del menor para que a futuro sean ciudadanos sanos física y psicológicamente.

Estamos convencidos que a los hijos se les educa con el ejemplo por lo tanto si se desarrollan en un hogar con violencia serán adultos violentos y padres golpeadores igual que el que tuvieron, entonces si los niños se desenvuelven en un hogar de padres homosexuales los niños van a repetir los patrones que aprenden y pensaran que ellos también lo son aunque no sea así, repitiendo el mismo comportamiento.

En conclusión creemos que los niños necesitan la dualidad de los padres como personas con género hombre y mujer para un desarrollo integral, donde su capacidad de decisión no se vea influenciada ni definida.

Una vez concluida nuestra investigación podemos decir que las reformas implementadas en los últimos años se han hecho sin un análisis consiente por lo que creemos que se debe hacer este análisis pero de forma veraz y eficaz sobre este tema, y si es necesario preponderar el interés superior de las partes ya sea el de estas parejas homosexuales que desean formar una familia, o el interés supremo del menor a un desarrollo sano así como su derecho a ser escuchado.

**LISTA DE ABREVIATURAS.**

<b>a.C.</b>	-----	<b>antes de Cristo</b>
<b>a. de J.C.</b>	-----	<b>antes de Jesucristo.</b>
<b>Art.</b>	-----	<b>artículo</b>
<b>A.L.D.F.</b>	-----	<b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b>
<b>Cap.</b>	-----	<b>Capítulo</b>
<b>Cf., cfr.</b>	-----	<b>confer, confróntese, compárese</b>
<b>C.C.D.F.</b>	-----	<b>Código Civil del Distrito Federal</b>
<b>C.P.C.D.F.</b>	-----	<b>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</b>
<b>Const.</b>	-----	<b>Constitución Mexicana</b>
<b>C.N.D.H.D.F.</b>	-----	<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal</b>
<b>C.E.A.</b>	-----	<b>Centro de Estudios de Adopción</b>
<b>CEDIP.</b>	-----	<b>Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.</b>
<b>D.F.</b>	-----	<b>Distrito Federal</b>

<b>D.I.F.</b>	-----	<b>Desarrollo Integral para la Familia</b>
<b>Dr., Dra.</b>	-----	<b>Doctor, Doctora</b>
<b>ed.</b>	-----	<b>edición</b>
<b>Ej.</b>	-----	<b>ejemplo</b>
<b>etc.</b>	-----	<b>Etcétera</b>
<b>Ibíd., ib.</b>	-----	<b>Ibídem, en el mismo lugar</b>
<b>Id.</b>	-----	<b>ídem, lo mismo</b>
<b>I.M.A.N.</b>	-----	<b>Instituto Mexicano de Atención a la Niñez</b>
<b>I.M.O.S.</b>	-----	<b>Instituto Mexicano de Orientación Sexual</b>
<b>L.D.N.</b>	-----	<b>Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños</b>
<b>M.L.G.</b>	-----	<b>L.G.B.T. en ingles, movimiento Lésbico Gay</b>
<b>n. núm.</b>	-----	<b>número</b>
<b>Op, cit.</b>	-----	<b>obra citada</b>
<b>p. pág.</b>	-----	<b>página</b>
<b>pp.</b>	-----	<b>páginas</b>

<b>P.G.R.</b>	-----	<b>Procuraduría General de la Republica</b>
<b>P.R.I.</b>	-----	<b>Partido de la Revolución Institucional</b>
<b>P.R.D.</b>	-----	<b>Partido de la Revolución Democrática</b>
<b>P.A.N.</b>	-----	<b>Partido de Acción Nacional</b>
<b>P.T.</b>	-----	<b>Partido del Trabajo</b>
<b>R.R.C.</b>	-----	<b>Reglamento del Registro Civil</b>
<b>S.C.J.N.</b>	-----	<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>
<b>t.</b>	-----	<b>tomo</b>
<b>U.N.A.M.</b>	-----	<b>Universidad Nacional Autónoma de México</b>
<b>Va.</b>	-----	<b>Treceava</b>
<b>Vid.</b>	-----	<b>vide, véase</b>
<b>Vol.</b>	-----	<b>volumen</b>



## BIBLIOGRAFÍA

AMOROS MARTÍ, Pedro. La adopción y el acogimiento familiar. “Una perspectiva socioeducativa”. Editorial Narcea. Madrid, España, 1987.

BAENA Guillermina. Instrumentos de Investigación. Tesis Profesionales y trabajos académicos, Editores Mexicanos Unidos. México 1992.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho Civil, Introducción y Personas. Editorial OXFORD. México 1995.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. 3° ed. Editorial Harla. México 1988.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. “El derecho de familia en el Código civil de 1870”. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo XXI, números. 83 y 84, México 1971.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz. Primer curso de Derecho Romano. 3ª edición. Editorial PAX-MÉXICO. 1988.

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. 15ª ed. Editorial Porrúa. México, D.F., 1997.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el Derecho, 4ª ed. Editorial Porrúa. México D.F., 1997.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 26ª ed. Editorial Trillas. México, D.F., 1998.

DICTERICH Heinz. Nueva Guía para la Investigación Científica, editorial Ariel. México 1998.

ESPINAL Piña y GARCIA Mirón. “Análisis procedimental y sustantivo de la adopción en México”. “Estudios sobre adopción internacional”, UNAM, México, 2001.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. 21ªed. Editorial Porrúa. México, D.F., 1993.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Parte General, Personas-Familia. Editorial Porrúa, México, D.F. 2003.

GUZMAN AVALOS, Aníbal. La filiación en los albores del siglo XX. Editorial Porrúa, México D.F. 2003.

HERNANDEZ ABARCA, Nuria y MARDERO JIMÉNEZ, Gabriela. Diagnostico sobre el régimen jurídico vigente en el tema de adopción., Cámara de Diputados LXI LEGISLATURA. México 2009.

IBAÑEZ SEGOVIA, Alfredo. La adopción “El interés supremo del menor frente a los derechos subjetivos públicos de terceros”. 1ªed. Editorial popocatépetl. México 2006.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Porrúa, México, D.F., 1988.

MIZRAHI, Mauricio Luis, Homosexualidad y transexualismo, editorial Astrea, Buenos Aires 2006.

EUGÉNE Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. 18ªed. Editorial Porrúa. México 1995.

PLANIOL Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo I. editorial Cajica. México- España, 1985.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Bienes, Derecho Reales y Sucesiones. Tomo I y II, 7ªed, Editorial Porrúa. México, D.F., 1996.

RAMIREZ MARÍN, Juan. “Matrimonio del mismo sexo análisis jurídico”. Temas Políticos y Sociales”, serie amarilla. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México 2008.

VILLANUEVA Georgina. Diccionario Anaya de la Lengua, 1° ed., Editorial Anaya, México, D.F., 1991.

LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS:

Código Civil para el Distrito Federal 2000.

Código Civil para el Distrito Federal 2006.

Código Civil para el Distrito Federal 2011.

Ley de los Derechos de las niñas y los niños.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2005 (COMENTADA).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011.

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Ley de Sociedades en convivencia.

REDES SOCIALES Y PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS:

[noticias.universogay.com/http://www.cadenaser.com/participacion/encuestas/todas.html?pagina=2.](http://noticias.universogay.com/http://www.cadenaser.com/participacion/encuestas/todas.html?pagina=2)

[www.noesigual.org](http://www.noesigual.org).

<http://www.scjn.gob.mx/2010/Paginas/PrincipalV2010.aspx>

<http://sn113w.snt113.mail.live.com/default.aspx?wa=wsignin1.0>

<http://mx.mg5.mail.yahoo.com/neo/launch?.rand=fqelqmoedkky>

<http://www.cadenaser.com/participacion/encuestas/todas.htm>.

<http://.yahoo.com/questio>.